

**II PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS
NATURALES DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO
IZKI (Parque Natural, Zona Especial de
Conservación y Zona de Especial Protección para
las Aves de la Red Natura 2000)**

Informe¹ de respuesta a las alegaciones presentadas
en el trámite de audiencia

¹ Mayo 2018

Nahi izanez gero, J0D0Z-T16DP-806R bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T16DP-806R en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS AGENTES INTERESADOS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se han recibido un total de 19 escritos de alegaciones, correspondientes a 16 entidades, de las cuales 10 son administraciones públicas y 5 asociaciones representativas de los intereses económicos, sociales y ambientales y una alegación particular.

Debido a que la denominación de algunas administraciones y entidades que han formulado alegaciones es muy larga, se señala entre paréntesis para cada una de ellas, la abreviatura que se utilizará a lo largo del informe.

1.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.2.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAPV

1. Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras. Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria. Dirección de Agricultura y Ganadería (referencia GV-Agricultura)
2. Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana (referencia GV-Planif. Territorial)

1.3.- DIPUTACIONES FORALES

1. Diputación Foral de Álava. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Servicio de Museos y Arqueología (referencia DFA-museos).
2. Diputación Foral de Álava. Departamento de Euskera, Cultura y Deporte. Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico (referencia DFA-patrimonio histórico).

1.4. ADMINISTRACIÓN LOCAL

1. Ayuntamiento de Bernedo (referencia Ayto. Bernedo)
2. Asociación de Concejos de Álava – Arabako Kontzeju Elkarte (referencia ACOA-AKE). Concejos de Maeztu, Markinez, Okina, Quintana, Urarte, Urturi y Vírgala Mayor.
3. Junta Administrativa de Okina, Bernedo (referencia JA-Okina)
4. Junta Administrativa de Urturi, Bernedo (referencia JA-Urturi)
5. Ayuntamiento de Arraia-Maeztu (referencia Ayto. Arraia-Maeztu). Firman esta alegación las Juntas Administrativas de Korres, Maeztu, Atauri, Apellániz, Vírgala Mayor (referencias JA-Korres, JA-Maeztu, JA-Atauri, JA-Apellániz, JA-Vírgala Mayor, respectivamente)
6. Juntas Tradicionales de Izki (referencia JTT de Izki)

2.- PROPIETARIOS, ASOCIACIONES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y OTRO PÚBLICO INTERESADO

1. Asociación BASKEGUR
2. Federación de Caza de Euskadi (referencia Fed. Caza-Euskadi)
3. Ekologistak Martxan. Araba (referencia EM -Araba).
4. Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN).
5. Asociación de empresas de turismo activo de Euskadi (AKTIBA)
6. Hermanos López de Arcaute.

1. SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PORN.....	4
2. SOBRE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL.....	7
3. SOBRE EL RÉGIM EN COM PETENCIAL.....	8
4. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PORN ANTERIOR	12
5. SOBRE LA M EM ORIA ECONÓM ICA, DESARROLLO LOCAL Y COM PENSACIONES ECONÓM ICAS POR LIM ITACIONES.....	14
6. SOBRE EL ÁM BITO DE ORDENACIÓN DEL ENP. DELIM ITACIÓN DEL ENP Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DEL ENP.	18
7. SOBRE EL ANEXO I. M EM ORIA	20
8. ANEXO II. NORM ATIVA.....	27
8.1. Objetivos y criterios generales.....	27
8.2. Regulaciones para la protección del patrimonio natural	32
8.3. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio	38
A.- Regulaciones relativas al uso forestal y agroganadero	38
B.- Regulaciones relativas al uso cinegético	47
C.- Regulaciones relativas a las actividades científicas y de investigación	49
D.- Regulaciones relativas al uso público	49
E.- Regulaciones relativas al uso extractivo.....	50
F.- Regulaciones relativas a los usos industriales, edificaciones e infraestructuras..	51
G.- Regulaciones relativas al uso hídrico	55
8.4. Regulaciones en función de la zonificación	56
A.- Zonificación del ENP	56
B.- M atriz de usos.....	60
C.- Zona de Reserva Integral.....	60
D.- Zona de especial protección	60
E.- Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo	62

F.- Sistema fluvial	63
G.- Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras	63
8.5. Criterios orientadores para las políticas sectoriales	64
A.- Sector forestal.....	64
B.- Sector agroganadero	66
C.- Planificación y gestión del uso público	67
D.- Sobre el Artículo 55. Planificación y gestión del uso público	68
E.- Gobernanza. Gestión del ENP	68
8.6. Evaluación ambiental	69
8.7. Plan de Seguimiento	69

ANÁLISIS DE ALEGACIONES Y RESPUESTA M OTIVADA

A continuación se presenta un resumen sobre los aspectos de la documentación sometida a trámite de audiencia sobre los que se han presentado comentarios, planteado dudas o solicitado modificaciones, junto con su análisis y respuesta motivada.

1. SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL PORN.

GV-Agricultura alega que las regulaciones se han definido sin permitir una participación real y efectiva de las personas que habitan y gestionan el territorio, ni de las administraciones públicas sectoriales.

ACOA-AKE, junto a los Concejos de Atauri, Maetzu, Vírgala Mayor, Urturi, Okina, Markinez, Quintana y Urarte señalan la, a su entender, «falta de participación en la toma de decisiones, tanto en el proceso de Declaración de Zonas Especiales de Conservación como ahora en la elaboración de los documentos de los PORN de los parques alaveses». Solicitan «la anulación del procedimiento seguido y la apertura de un proceso participativo en el que todos los agentes reciban una información completa y comprensible y puedan intervenir».

Por su parte, tanto la asociación EM-Araba como GADEN, cuestionan el proceso de participación pública que coincide con el de otros 4 espacios, lo cual dificulta una participación efectiva.

En primer lugar cabe recordar que sobre el Espacio Natural Protegido (en adelante ENP) Izki recaen las siguientes categorías de protección:

- Parque natural, declarado mediante el Decreto 65/1998, de 31 de marzo <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1998/05/9801781a.pdf> , con su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante el Decreto 64/1998, de 31 de marzo <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1998/05/9801780a.pdf>
- Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000, designada mediante el Decreto 33/2016, de 1 de marzo <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/05/1602212a.pdf> que también aprueba sus objetivos y medidas de conservación.

Sin embargo, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (en adelante TRLCN) estableció en su artículo 18 que «En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»

Es por ello, que ya el Decreto 33/2016 incluyó en su disposición final primera la siguiente obligación: «A la aprobación de este Decreto se iniciará un procedimiento al objeto de que la delimitación del Parque Natural y de la ZEC coincidan exactamente y de que el PORN del Parque Natural reúnan la condición de documento único que regule ambas tipologías de Espacios Naturales Protegidos, tal y como previene artículo 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014».

En consecuencia, y con el citado objetivo, mediante la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se inició el procedimiento de elaboración y aprobación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Izkiz (BOPV de 22 de julio de 2016 <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2016/07/1603291a.pdf>

En segundo lugar, también cabe recordar que el procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales está regulado en el artículo 7 del TRLCN. De forma resumida y en relación a la fase en la que nos encontramos, se establecen los siguientes pasos:

- El Gobierno Vasco debe redactar un DOCUMENTO PREVIO al Plan en que se contendrán los objetivos y directrices para la ordenación de los recursos naturales del ámbito territorial de que se trate.
- Dicho documento debe ser sometido a informe previo de las Diputaciones Forales afectadas y posteriormente ser sometido a trámite de audiencia al público interesado, titulares de los intereses sociales de la zona, asociaciones que persigan el logro de los principios del artículo 2 del TRLCN, Ayuntamientos y entidades locales menores integradas en el ámbito territorial objeto de ordenación.
- Una vez finalizada esta parte de la tramitación y hechos los cambios o completados el documento es cuando se procede a su APROBACIÓN INICIAL, trámite que todavía no ha tenido lugar.

Por lo tanto, el documento puesto a disposición del público es el documento previo al que hace referencia el citado artículo 7, si bien, teniendo en cuenta que el ENP cuenta con instrumentos de ordenación en vigor, no puede ser un documento que parta de cero, sino un PORN que revise, actualice y aúne las determinaciones de los citados instrumentos.

Por lo que respecta al proceso de participación hay que señalar que el mismo se ajusta a lo señalado en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. De acuerdo con esta Ley, para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas deben velar porque:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y

se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

- b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

En cumplimiento de estas condiciones tanto del TRLCN, como de la Ley 27/2006 ya citada, se diseñó un proceso participativo cuyos principales hitos fueron los siguientes:

- Publicación de la documentación en el portal IREKIA de participación ciudadana del Gobierno Vasco: <http://www.irekia.euskadi.eus/es/debates/1112?stage=discussion> y en la dirección http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/rednaturaleza2000/es_def/adjuntos/Izki.zip. Adicionalmente se pusieron a disposición del público los documentos en la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco y en los Ayuntamientos de Arraia-Maeztu, Bernedo y Campezo/Kanpezu.
- Identificación de actores clave. En total se identificaron y convocaron a un total de 62 entidades, asociaciones y personas físicas, de manera directa, vía email, correo postal o telefónicamente.
- Celebración de una sesión informativa el día 9 de mayo de 2017 en el Parketxe de Korres planteada como herramienta principal para informar de forma directa a las entidades y personas interesadas sobre la tramitación prevista para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Izki, así como sobre las líneas generales del documento previo sometido al trámite de audiencia pública. 21 personas acudieron a la sesión informativa convocada.

Tal y como se ha indicado, el nuevo PORN, revisa, actualiza y aúna los contenidos de los vigentes PORN del Parque Natural y documento de designación como ZEC/ZEPA de Izki, ampliamente debatido y sometido a un proceso de participación social en fechas relativamente recientes.

Por otra parte, y tal como se informó en la sesión informativa del día 9 de mayo de 2017, en el Parketxe de Korres, posteriormente, el borrador del PORN se someterá a información pública, por lo que los interesados tendrán otra oportunidad para realizar las aportaciones al documento que consideren oportunas, siendo este último periodo de 2 meses de duración.

A la vista de todo lo expuesto, se valora que el proceso de participación social supera ampliamente lo exigido por la ley y lo que es habitual en otros documentos de planificación. Se ha garantizado que el proceso esté abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades. En consecuencia, se tiene la certeza de que por parte de la administración promotora de la iniciativa se han puesto los medios suficientes para que quien haya querido participar en la elaboración del documento pueda haberlo hecho, y de que se ha informado al respecto a las principales entidades implicadas en la gestión del espacio, tal y como solicitan las personas alegantes.

La asociación EM -Araba solicita que el documento sea tratado y en su caso aprobado por el correspondiente Patronato.

Por su parte, el Ayto. Bernedo solicita la representación y participación de todas las entidades propietarias de los montes en la regulación de los aprovechamientos.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales está regulado en el artículo 7 del TRLCN, artículo que no contempla de forma explícita que los PORN sean ni informados, ni aprobados por los patronatos de los Parques Naturales.

Sin embargo, a todos los miembros de los patronatos de los ENP, cuyos nuevos PORN se están tramitando actualmente, se les ha enviado la notificación del trámite de audiencia y todos ellos han sido convocados a las sesiones informativas celebradas. Por ello, se considera que la participación de los miembros del patronato ha sido garantizada en esta fase de la tramitación de los nuevos PORN.

En ese sentido, con respecto a la alegación presentada por el Ayto. de Bernedo, se debe señalar que el Decreto 65/1998 de declaración del Parque Natural de Izki establece ya el Patronato como órgano consultivo en el cual están representados los propietarios de los montes, con lo cual, al igual que el resto de miembros del Patronato, han tenido oportunidad de manifestar sus alegaciones.

2. SOBRE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL

La Asociación EM -Araba propone potenciar y empoderar la figura del Patronato, de manera que adquiera mayores competencias y responsabilidades que las actuales, convirtiéndose en el núcleo de gestión y, por lo tanto, de gobernanza de los ENP. Argumenta que en la actualidad «tan solo se reúnen para aprobar la memoria anual y los presupuestos, pero no tienen poder de decisión en ningún caso».

Las funciones de los patronatos vienen explicitadas en el artículo 32 del TRLCN, como órgano asesor y colaborador adscrito al órgano gestor del parque natural y van más allá de la aprobación de la memoria anual y los presupuestos:

En el caso de Izki, estas funciones fueron concretadas en el artículo 7 del Decreto 65/1998, de 31 de marzo, por el que se declara Parque Natural el área de Izki.

En resumen, los patronatos ostentan las responsabilidades establecidas en el artículo 32 del TRLCN, que contiene un listado de numerosas funciones. La modificación del papel de este órgano en la gestión requiere de la revisión de la Ley de Conservación de la Naturaleza, por lo que no puede llevarse a cabo a través del Decreto de aprobación del PORN. Procede, por lo tanto, desestimar esta alegación.

3. SOBRE EL RÉGIM EN COM PETENCIAL

BASKEGUR solicita que se eliminen diversos artículos relativos al uso forestal por considerar que vulneran las competencias de las Diputaciones Forales. Consideran que el uso forestal se debe regir exclusivamente por la Norma Foral de Montes correspondiente a cada Territorio Histórico y a las normas dictadas en su desarrollo.

GV-Agricultura alega que en el documento «la conservación de la naturaleza tiene un carácter de prevalencia sobre el resto de actividades sectoriales», lo que «supone una invasión de las competencias que tienen reconocidas las distintas administraciones territoriales». Considera asimismo que la necesidad de conservación no puede limitar drásticamente o impedir el desarrollo de otras competencias recayentes en los espacios naturales protegidos. Señala asimismo que «la legislación vigente y la jurisprudencia no avalan una prevalencia de las competencias específicas en materia de conservación de la naturaleza sobre otras competencias materiales». Apoya su alegación en varias sentencias, como las sentencias del Tribunal Constitucional 102/1995 y 80/2013, o la Sentencia del Tribunal Supremo 4069/2012. Por otra parte, señala que en el primer PORN sólo estaban prohibidas tres grupos de actividades y en el segundo PORN hay muchas más regulaciones, introduciéndose en competencias que no le son propias.

Por ello solicita «que se evite cualquier regulación que no tenga relación con las materias propias de la Ley de conservación de la naturaleza y que dentro de ella se limite a planificación de los recursos, respetando las atribuciones con respecto a la administración y gestión atribuidas a los órganos forales».

Como consideración previa al análisis del marco competencial aplicable, conviene recordar que el alcance y contenido del PORN deben ajustarse a lo establecido en la normativa básica estatal y en la autonómica en materia de conservación de la naturaleza.

Los artículos y epígrafes alegados, se limitan a ordenar los usos en aplicación de lo establecido en el art. 19 de la *Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad* (en adelante LPNyB), de carácter básico y por lo tanto, de obligado cumplimiento. Dicho artículo relativo al contenido de los PORN, señala en su apartado d) que los PORN deben contener la «Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad».

Por su parte, la norma autonómica, es decir, el TRLCN, establece algo bastante parecido en su artículo 4.c. señalando que los PORN deben contener la «determinación de las limitaciones

generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger y en función de la zonificación del territorio».

Teniendo en cuenta que los usos y actividades que se desarrollan en el ENP son en buena medida los vinculados al medio rural (uso agrícola, forestal, ganadero, caza, pesca, etc.) y que, en función de cómo éstos se desarrollen, pueden dar lugar a impactos tanto positivos como negativos sobre los hábitats y las especies silvestres o sobre los procesos ecológicos, resulta imposible no mencionarlos y, en su caso, condicionarlos en el plan, sin vaciarlo de finalidad y contenido.

Por otra parte, el artículo 18 de la LPNyB, relativo al alcance de los PORN, establece en su apartado c) “Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública”.

La STC 102/1995, a la que alude la alegación, no es aplicable en este caso, al estar su fundamento jurídico 3º sacado del contexto de la sentencia y porque el recurso de inconstitucionalidad lo es contra la Ley Orgánica 4/1989, de 27 de marzo, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, el Real Decreto 1.118/1989, de 15 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca comercializables y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, normas todas ellas derogadas en la actualidad.

La STS 4069/2012, de 1 de junio, desestima el recurso de casación del Gobierno de Aragón contra la Sentencia 4 de noviembre de 2008, del Tribunal Supremo de Aragón, por la que se anulaban varios artículos del Decreto 187/2005 de 26 de septiembre, por el que se establece un Régimen de Protección para la *Margaritifera auricularia* y se aprueba el Plan de Recuperación. Esta Sentencia no guarda ninguna relación con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de un espacio protegido y el fundamento 5º se ha sacado, una vez más, de su contexto.

La STC 80/2013 tampoco es aplicable al caso, porque se trata de un conflicto positivo de competencia planteado por la Junta de Castilla-León «respecto de la emisión por parte de la Administración General del Estado (Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente) de certificados sobre afección de proyectos a la Red Natura 2000» (proyectos relativos a regadíos y acondicionamiento de ríos). En dicha sentencia se trata de determinar cuál es el órgano competente para la emisión de dichos informes y finalmente se desestima el recurso atendiendo a que el Estado ostenta la competencia sustantiva de autorizar los proyectos, estableciéndose un paralelismo entre los informes de afección a Natura 2000 y la evaluación de impacto ambiental. Después de leer detenidamente el

fundamento jurídico 3º de dicha sentencia tampoco se aprecia ninguna conexión con la ordenación de los recursos naturales, objeto de este PORN.

Por el contrario, sí guardan una conexión directa con el contenido de la alegación otras sentencias del Tribunal Constitucional, como las STC 95/2014 y 154/2014.

La STC 95/2014 desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Covaleda contra la Ley 1/2010 de declaración del parque natural de la Laguna Negra y circos glaciares de Urbión, basado en la vulneración de la autonomía local por «las limitaciones que conlleva (el PORN) en orden a la gestión de los aprovechamientos tradicionales de la zona: pastos, forestales, cinegéticos, micológicos, recreativos, etc.». La Sentencia, en su fundamento 7º establece: «Ciertamente, las medidas que se imponen para la protección de un espacio natural suponen un límite al ejercicio de las competencias de todos los entes cuyas acciones concurren en el territorio afectado. Pero la existencia de límites no es identificable, sin más, con la vulneración de competencias constitucionalmente garantizadas. En el presente caso, la Ley autonómica no impide en absoluto al Ayuntamiento promotor del conflicto que ejercite sus competencias en distintos campos y, en especial, en el aprovechamiento y conservación del monte catalogado de utilidad pública núm. 125, ni en la ordenación del ejercicio de los derechos que ostentan los vecinos sobre él. Los límites que los entes locales encuentran están fijados legalmente y en ningún caso anulan el ejercicio de esas competencias hasta el punto de hacerlas desaparecer».

Por su parte, la STC 154/2014 sobre el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley de Castilla-La Mancha 6/2011, de 10 de marzo, de declaración del parque natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, en relación a las competencias sobre medio ambiente, defensa y Fuerzas Armadas, aguas y obras públicas de interés general. La sentencia desestima el recurso de vulneración de la competencia sectorial en materia de aguas, legitimando el establecimiento de limitaciones a los «usos, aprovechamientos y actividades» y anula únicamente el inciso que declaraba incompatible un uso considerado de interés general de primer orden (recinto militar), conforme a la excepción del artículo 18.3 de la LPNyB.

Resulta especialmente clarificador, en relación a la cuestión planteada por los alegantes, el fundamento 4º de dicha Sentencia:

La Ley del patrimonio natural y de la biodiversidad, impone la prevalencia de los intereses ambientales a los que sirven los planes de ordenación de los recursos naturales sobre cualesquiera otros intereses públicos, **ampliando sustancialmente la previsión del art. 5 de la Ley 4/ 1989**, 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, **hoy derogada**. Así, si de acuerdo con la anterior regulación básica, los planes de ordenación de los espacios naturales sólo se imponían a los instrumentos de ordenación territorial o física y tenían carácter meramente indicativo para cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, **el art. 18.3 de LPNyB 7 prevé que los planes de ordenación de los recursos naturales, que comprenden, entre otras determinaciones, las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse (art. 19 de la LPNyB), se imponen a cualesquiera actuaciones, planes y programas sectoriales. Así pues, son vinculantes para todas las Administraciones públicas.**

Pues bien, los incisos 1, 5 y 6, que se enmarcan en los denominados "usos, aprovechamientos y actividades incompatibles", lejos de establecer un tipo de prevalencia, se limitan a ordenar los usos en aplicación de lo establecido en el art. 19 de la LPNyB, que **obliga a imponer las correspondientes limitaciones a las actividades que se realicen en los espacios protegidos para la preservación de sus valores naturales.**

Por lo tanto, hay que refutar lo expuesto en este apartado de la alegación incidiendo, además, en el hecho de que es la Ley, y no la Viceconsejería de Medio Ambiente, la que establece el objeto y alcance de los PORN. En cualquier caso, se comparte totalmente el principio de la inexorable necesidad de colaboración y coordinación entre las administraciones públicas con diferentes competencias en un mismo ámbito territorial.

Por otra parte, la alegación de GV-Agricultura no concreta en qué casos las regulaciones del PORN limitan o impiden el desarrollo de sus competencias, por lo que no es posible revisar aspectos concretos de las regulaciones. El que exista un mayor o menor número de regulaciones no es, por sí solo, indicativo de que se estén vulnerando competencias de otros organismos.

Por último, en lo relativo a posibles conflictos competenciales en el establecimiento de los criterios y regulaciones que deben orientar las actuaciones en el ENP Izki, hay que reiterar que, en la elaboración y concreción del presente PORN, se ha trabajado en todo momento de forma coordinada con el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava², colaboración que se hace extensiva también a los PRUG actualmente en tramitación.

En este sentido, todo lo que se establece en el mismo, respeta y está acorde con el actual régimen competencial de las administraciones públicas en materia de espacios naturales protegidos y materias conexas y de hecho **no se ha recibido ningún informe o alegación de la Diputación Foral que apunte a una vulneración de las competencias forales en esta materia.**

Hay que añadir, así mismo, que la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes (del T.H. de Álava), señala en su artículo 18.1 que «los montes incluidos en espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación, áreas de la Red Natura 2000 u otras figuras legales de protección, se regirán por la presente Norma Foral y por aquella normativa específica que les sea de aplicación».

En conclusión, no se está de acuerdo con la idea de la vulneración de competencias sectoriales y forales.

Tampoco procede eliminar por completo los artículos 9, 28, 32.3, 32.4, 32.5, 32.6, 32.7, 32.8, 32.9, 32.10 y 36 (ahora 9, 37, 44.3, 44.4, 45.5, 44.6, 44.7, 44.8, 44.9, 44.10, 44.11 y 49), relativos al uso forestal en base a los argumentos esgrimidos por BASKEGUR, en tanto en cuanto no versan sobre aspectos concretos de dichas regulaciones. Lo que no es óbice para que a lo largo de la tramitación del PORN se puedan debatir constructivamente y, en su caso, revisar aspectos concretos de dichas regulaciones.

² Artículo 8 del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.

4. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PORN ANTERIOR

ACOA-AKE, junto a los Concejos de Atauri, Maeztu, Vírjala Mayor, Urturi, Okina, Markinez, Quintana y Urarte consideran que las medidas contenidas en el nuevo PORN carecen de fundamento al no estar basadas en un análisis de la evolución del espacio natural desde su declaración al momento actual o al no existir un estudio socioeconómico oficial que indique si se han asumido las necesidades socioeconómicas locales, la incidencia del ENP en los distintos sectores y una evaluación de los objetivos propuestos en el primer PORN.

Por su parte, GV-Agricultura señala que desconoce si «la Viceconsejería de Medio Ambiente ha realizado una valoración de los PORN actualmente vigentes. Es decir, si han cumplido, y en qué medida, los objetivos para los que fueron elaborados, las deficiencias o limitaciones que presentaban y los nuevos retos a los que debían enfrentarse».

En primer lugar, cabe recordar que el contenido de los PORN está regulado en el Artículo 19 de la LPNyB y en el artículo 4 del TRLCN. En ninguna de las dos leyes se contempla que lo solicitado por los alegantes sea uno de los contenidos del PORN.

No obstante, se coincide con los alegantes en que la evaluación de la gestión se ha convertido en uno de los grandes retos a los que se enfrentan, desde finales del siglo pasado y a nivel internacional, los espacios naturales protegidos. La gran importancia que estos lugares han adquirido como herramientas de conservación de la naturaleza en todo el mundo (UNEP-WCMC, 2008; Chape *et al.*, 2008), ha tenido como consecuencia un creciente interés por conocer y comunicar cuáles son los resultados obtenidos y en qué medida las áreas protegidas sirven para alcanzar los objetivos para los que se concibieron³.

En este sentido, el primer PORN de Izki, contemplaba en el Título VI la elaboración de un Plan de Seguimiento con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa, sus objetivos y directrices, que tendría por objeto el control y seguimiento de las actividades referidas a ese Plan de Ordenación. El Plan debería extraer conclusiones del resultado de las actividades realizadas y proponer soluciones para resolver los problemas detectados. Dicho plan se realizaría con una frecuencia anual y formaría parte de la memoria anual de actividades y resultados que debería presentar el Director-Conservador. Dicho Título se desarrolla en el II Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, recientemente aprobado.

Para la elaboración del nuevo PORN se ha manejado toda la información disponible que se ha podido recabar, tanto la procedente de estudios elaborados sobre el ámbito del ENP en los últimos años, como la disponible en las distintas administraciones con competencias en la planificación y gestión de este espacio, actualizando los datos de todos aquellos aspectos consideradas en el PORN, incluyendo los aspectos socioeconómicos y desechando los contenidos obsoletos.

A partir de la información recabada, complementada con un intenso trabajo de campo, se elaboró un diagnóstico del lugar atendiendo a las diversas variables que informan sobre la

³ *Herramientas para la evaluación de las áreas protegidas: modelo de memoria de gestión EUROPARC-España. 2010*

situación del medio ambiente y los recursos naturales presentes en el lugar en cuestión. Así se determinaron, por ejemplo, aspectos como la identificación y distribución de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el ENP, y su estado de conservación, información de partida fundamental para establecer las normas de planificación y los criterios orientadores de la gestión necesarios para alcanzar los objetivos previstos. También se ha tenido en cuenta la información más actualizada disponible en relación con los usos y aprovechamientos presentes en el ENP (agroganaderos, forestales, caza y pesca, uso recreativo, etc.).

En los casos en los que, como consecuencia de los análisis y de la recopilación de información realizados, se han detectado carencias de información que aconsejaran la necesidad de ampliar las herramientas de gestión del ENP, el PORN incluye regulaciones tendentes a paliar esta carencia, derivando al PRUG o a los instrumentos de desarrollo del PORN la subsanación de estas carencias. Véase por ejemplo la regulación relativa a la elaboración de un plan de ordenación de pastos o la que determina la necesidad de extender el plan de uso público a todo el ámbito del ENP.

Los documentos técnicos que se han ido elaborando han tenido su natural evolución, y, en la medida en que se ha pretendido elaborar documentos operativos se han ido resumiendo para facilitar su lectura y comprensión.

Por otra parte, con la adaptación del documento a las Directivas europeas se incorpora la exigencia de la Red Natura 2000 de establecer sistemas de seguimiento, y de evaluar e informar de forma periódica sobre el estado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario (Artículos 11 y 17 de la Directiva Hábitats). El documento previo del PORN incorpora esta herramienta, necesaria para valorar si las disposiciones y medidas que se están aplicando contribuyen, y en qué manera, a alcanzar los objetivos del PORN, y, singularmente, a alcanzar o mantener el estado de conservación favorable de los tipos de hábitats, las especies de interés comunitario y/o regional y de los demás elementos del patrimonio natural. Este plan de seguimiento es un contenido que no figuraba en el PORN anterior y que se considera importante a la hora de abordar las sucesivas evaluaciones periódicas del PORN.

En definitiva, se considera que la memoria del PORN sí recoge el diagnóstico y evaluación del estado de conservación de los hábitats, especies y otros elementos del patrimonio natural por lo que el lugar ha sido designado, así como de las presiones e impactos a los que se encuentran sometidos, siendo éste el punto de partida para la propuesta de protección y ordenación del ENP. Al mismo tiempo, el plan avanza en la definición de un sistema de seguimiento y evaluación de las medidas y el estado de todos los elementos objeto de conservación, tal y como exigen las Directivas europeas y la normativa en vigor.

5. SOBRE LA MEMORIA ECONÓMICA, DESARROLLO LOCAL Y COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR LIMITACIONES

ACOA-AKE, así como los Concejos de Atauri, Maeztu, Vírgala Mayor, Urturi, Okina, Markinez, Quintana y Urarte solicitan que se realice una memoria económica y que se establezca un compromiso presupuestario con compensaciones a las entidades, públicas o privadas, afectadas por las limitaciones de aprovechamientos forestales, pascícolas o de otro tipo.

El Ayto. de Bernedo solicita en su alegación el establecimiento de compensaciones económicas por limitaciones de usos que se establezcan, en la medida en que ello supondrá una pérdida de renta para los propietarios de montes-particulares.

La JA-Urturi solicita en su alegación «información detallada de las subvenciones o compensaciones concedidas por Europa desde que la declaración del parque de Izki y la forma y cantidades en que han revertido en los pueblos pertenecientes al mismo».

BASKEGUR por su parte solicita que se realice un informe de la repercusión socioeconómica que conllevan las regulaciones limitantes que se establecen tanto en la gestión pública y privada de los montes, como en su aprovechamiento y la cadena de empresas que transportan y transforman la madera.

En relación con el tema de las compensaciones económicas, hay que indicar que, tal como señalan los alegantes, el TRLCN prevé la existencia de un régimen general de compensaciones por pérdida de renta producidas en la aplicación de esta norma. Por otra parte, cabe interpretar que la aplicación de las compensaciones por pérdida de renta forma parte de la gestión del Espacio Natural Protegido, competencia de los Órganos Forales y que por lo tanto corresponde a la Diputación Foral de Álava establecer dichas compensaciones en aplicación del régimen competencial recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales (LTH) y el TRLCN.

Por otra parte, en tanto que espacio de la Red Natura 2000, al ENP Izki le son de aplicación las disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Tal y como señala el artículo 6.1, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales a establecer deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies silvestres del Anexo II presentes en los lugares. Por lo tanto, no es objeto del PORN adoptar medidas para garantizar la viabilidad de las actividades económicas en la ZEC, lo que debe ser atendida a través de otros instrumentos.

Adicionalmente, cabe recordar que mantener el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario es la obligación que establece el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva Hábitats. Según el documento de la Comisión “Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats”, esto significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC), como es el caso de Izki, las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el

apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, como puede ser una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación las que se regulan y no otras.

Ello no obsta para que otros instrumentos se enfoquen a mantener actividades agroforestales económicamente viables, de forma compatible con los objetivos de conservación del lugar, existiendo instrumentos cuyo objetivo es el desarrollo rural compatible con la conservación en estado favorable de hábitats y especies.

Por otra parte, cabe considerar que hay otras medidas que no conllevan lucro cesante, y por tanto no son objeto de indemnizaciones compensatorias, en la medida en que son planteadas como posibilidad de alcanzar acuerdos con los propietarios para la adopción de compromisos ambientales, cuyo cumplimiento sí conlleva ayudas como las establecidas en los Planes de Desarrollo Rural. En todo caso, debe recordarse que las compensaciones económicas no pueden establecerse en genérico, sino que deben ir vinculados a regulaciones concretas del PORN o del PRUG correspondiente. Por tanto, las posibles compensaciones e indemnizaciones deberán estudiarse y establecerse caso por caso.

Así lo ha establecido diversas sentencias como la del TSJ de Extremadura en relación al Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera (STSJ Extremadura, de 24 de noviembre de 2011, rec.1451/2009 y relacionados). Los recurrentes alegaban que «el Plan era nulo en tanto que privaba de facultades inherentes al derecho de propiedad sin señalar indemnización». A lo que el Tribunal respondió que «no es canalizable por el mecanismo de la expropiación forzosa la limitación de usos que pueden imponerse en ejecución de la Ley a través de los planes de gestión, pero sí deberán indemnizarse por la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración, los daños que se causen a particulares en ejecución del plan, siempre que se trate de limitaciones singulares y efectivas, incompatibles con actividades y usos tradicionales y consolidadas del medio rural, respecto de actividades reiteradas, consolidadas y conformes con el ordenamiento jurídico, y ello a través del mecanismo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que requiere para su estimación la existencia de un daño efectivo, real y concreto, no cálculos aritméticos o por referencia, sino concretos y efectivamente padecidos, no hipotéticos o potenciales.»

En la STS de Castilla y León (sede Burgos) de 6 de julio de 2012, rec.188/2010 [EDJ 2012/345978], se impugnaba por los recurrentes el Decreto 4/2010 de aprobación del PORN del Espacio Natural Sierra de Guadarrama, que según la administración era también el instrumento de gestión de la ZEPA y LIC Sierra de Guadarrama y LIC Sabinares de Somosierra. Los recurrentes alegaban que el PORN establecía «una serie de restricciones (en usos como la caza, aprovechamientos agropecuarios, urbanismo, etc...) que debían ser indemnizadas a los afectados, sin que el plan hiciera referencia alguna al derecho de propiedad, ni al derecho de los propietarios o titulares de los aprovechamientos a ser indemnizados por la limitación de sus derechos» como consecuencia de la aplicación del plan. El Tribunal indicó, citando también la STSJ Castilla y León (sede Burgos) de 3 de febrero de 2013, Rec. 39/2010 [EDJ 2012/104452], que la parte actora olvida que «la función social de estos derechos delimita su contenido de acuerdo con las leyes», según el art. 33.2 de la Constitución, al referirse al derecho a la

propiedad privada. Es cierto que el artículo siguiente establece que nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la pertinente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes», pero según el Tribunal: «Sin embargo, no se establece ninguna privación de bienes y derechos en este Plan, sino que se establece la delimitación de la función social de este derecho de propiedad, delimitación que en ningún caso supone una expropiación, ni siquiera una privación de derechos inherentes a la propiedad, sino una configuración de estos derechos atendiendo a las características físicas del terreno y a sus exigencias de conservar los ámbitos naturales y de la fauna y flora silvestre, (...) Esto determina una concreción de la función social de estas propiedades, no generando, en principio, derecho indemnizatorio».

Por lo que respecta a la financiación de los espacios incluidos en la red natura 2000, hay que indicar, en primer lugar, que el Anexo II-Normativa del PORN ya recoge una serie de criterios orientadores para las políticas sectoriales, centrados en el desarrollo socioeconómico, donde se incluyen las referencias a las vías de cofinanciación comunitaria. Estos criterios orientadores se completarán y desarrollarán a través del PRUG del Parque Natural de Izki y del resto de planes que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, y es en ellos donde se deben concretar las medidas de gestión del espacio y las herramientas de financiación apropiadas para su implementación.

En consecuencia, entendemos que las normas y el conjunto de disposiciones que contiene el PORN tienen la concreción necesaria como para que las medidas que se implementen en desarrollo de ellas, permitan activar las ayudas previstas al efecto en el Reglamento FEADER.

GV-Agricultura señala que valora positivamente la inclusión de los apartados “Medio social” y “Uso de los recursos naturales” ya que “constituyen un notable avance”, aunque considera insuficiente el análisis realizado de cara a la aplicación del artículo 36 del TRLCN. Añade además que, “los PORN deberían ser, precisamente, los instrumentos que concretaran para el ámbito de los Parques Naturales la estrategia de desarrollo rural de la comarca en la que insertan que posteriormente viniera a enriquecer los PDR, al permitir considerar las especificidades de los ENP e integrarlas como oportunidad para el desarrollo rural comarcal”.

Por su parte, ACOA-AKE, así como los Concejos de Atauri, Maeztu, Vírgala Mayor, Urturi, Okina, Markinez, Quintana y Urarte, señalan que existe una omisión del desarrollo local en el PORN, y alega la sucinta mención a los Programas de Desarrollo Rural como herramienta para la mejora de los núcleos afectados.

En relación a estas alegaciones es necesario señalar que el contenido los PORN está establecido en el artículo 4 del Título II del TRLCN y el de los planes Natura 2000 en el artículo 22 del Título III. Entre dichos contenidos no se contemplan los temas relativos a las compensaciones y los programas de desarrollo socioeconómico, ya que estos aspectos se abordan de forma genérica en el capítulo X del Título III. En concreto, el artículo 35 relaciona los posibles medios de financiación para garantizar el cumplimiento de la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de los espacios naturales protegidos y señala su posible procedencia citando las distintas administraciones, de fondos europeos o de las aportaciones de personas físicas y jurídicas.

El artículo 36, por su parte, hace referencia a “programas socioeconómicos” a elaborar por las “administraciones públicas” “en función de sus disponibilidades presupuestarias”. Es decir, el artículo prevé que existan instrumentos específicos a este fin, “los programas”, distintos de los PORN, sin concretar el organismo responsable de su elaboración.

Por lo tanto, se discrepa de lo alegado por GV-Agricultura cuando afirman que los PORN deben ser los instrumentos que concreten para el ámbito de los Parques Naturales la estrategia de desarrollo rural de la comarca en la que insertan para posteriormente enriquecer los PDR, ya que, tal y como se ha expuesto, la ley no destina los PORN a este cometido. De hecho, el primer PORN de Izki, elaborado por el Departamento de Agricultura y Pesca, no asumió esta tarea.

Cabría en este punto realizar la reflexión contraria, ya que a tenor de lo expuesto en el artículo 5 de la Ley 10/1998, de 8 de abril de Desarrollo Rural, los programas de desarrollo rural atenderán entre otros al siguiente criterio: «f) sensibilidad medioambiental de la zona y presencia en la misma de elementos de valor natural, cultural y paisajístico». Y además, establece que los Programas de Desarrollo Rural abordarán, entre otras, las siguientes actuaciones: «b) Gestión sostenible del medio ambiente de las zonas rurales, ordenación de los recursos naturales y protección y restauración de la naturaleza».

Tal y como se ha comentado, ésta es una labor que el artículo 36 del TRLCN atribuye a las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias y dentro de sus disponibilidades presupuestarias. En el ámbito de la Administración General de la CAPV, conforme al Decreto 74/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, entre las funciones del mismo figuran la promoción del desarrollo rural y su diversificación económica y la promoción y ordenación agrícola y ganadera. En concreto, corresponde a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca la promoción y ordenación agrarias, la reforma de las estructuras agrícolas y ganaderas, pagos y ayudas comunitarias, gestión de los programas de desarrollo rural, desarrollo y gestión de las políticas y reglamentos europeos relacionados con el desarrollo rural y el carácter multifuncional del sector agrario, la promoción y relación con agrupaciones de productores agrarios y asociaciones de desarrollo rural y realizar propuestas a las instituciones competentes de iniciativas sobre desarrollo rural en relación con los objetivos previstos en la Ley 10/1998, de 8 de abril de Desarrollo Rural.

Por lo tanto, las obligaciones del TRLCN debemos entenderlas referidas a la coordinación y colaboración de las instituciones con incidencia en el territorio para ejecutar lo establecido en los artículos 35 y 36 en relación a la financiación de los medios para garantizar el cumplimiento de la planificación, ordenación, protección, uso y gestión de los espacios naturales protegidos y el desarrollo socioeconómico de las poblaciones integradas en el ámbito territorial del espacio protegido.

Por último, se han revisado todas las referencias al desarrollo socioeconómico del primer PORN de Izki, elaborado por el entonces Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del

Gobierno Vasco, y aunque sólo se ha encontrado un objetivo este respecto, se recuperarán aquellas determinaciones que encajen en el marco normativo actual.

6. SOBRE EL ÁMBITO DE ORDENACIÓN DEL ENP. DELIMITACIÓN DEL ENP Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DEL ENP.

A.- Delimitación del ENP

GV-Agricultura alega que no se describe en detalle el ámbito del PORN, tal y como figura en el primer PORN de Izki y también señala que la cartografía que se ha puesto a disposición de los interesados en la audiencia no se acompaña del correspondiente modelo de datos.

En la actualidad se considera que no es necesario realizar una descripción detallada de los límites del PORN porque las incertidumbres que podrían existir en la cartografía del primer PORN, publicada en papel, quedan superadas con la precisión de la cartografía digital que estará disponible en Portal de Infraestructura de Datos Espaciales GeoEuskadi, tanto en el visor, como en el servicio de descarga gratuita. En cualquier caso, se matizará este apartado en los documentos para que esté más claro este concepto.

Por lo que respecta al modelo de datos, informar a GV-Agricultura que la base cartográfica utilizada es la ya disponible en GeoEuskadi, dentro del apartado Medio ambiente - Recursos medioambientales, protección y conservación.

La JA-Urturi solicita «la exclusión del patrimonio de Urturi del Parque Natural de Izki para poder volver a ser dueños y gestores únicos de nuestro patrimonio sin normas impuestas desde los despachos».

Por su parte, el Ayto. Bernedo pide «la exclusión de los montes que han sido incluidos por el Decreto 33/2016 del Gobierno Vasco, y que estaban hasta ahora fuera de la delimitación del Parque».

Según lo establecido en el artículo 52 de la LPNyB, "Sólo podrá alterarse la delimitación de espacios naturales protegidos o de la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. En el caso de alteraciones en las delimitaciones de espacios protegidos Red Natura 2000, los cambios debidos a la evolución natural deberán aparecer debidamente reflejados en los resultados del seguimiento previsto en el artículo 47. Toda alteración de la delimitación de áreas protegidas deberá someterse a información pública, que en el caso de los espacios protegidos Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación".

Ya hay sentencias del Tribunal Supremo que han establecido las condiciones para la reducción total o parcial de límites en espacios Natura 2000 que viene a decir que la única razón por la que puede admitirse es la "evolución natural", que además debe ser científicamente demostrada" en base al seguimiento; que el expediente de modificación de límites debe someterse a información pública y finalmente, que es la Comisión Europea quien debe aceptar esa descatalogación o modificación.

En el caso, del espacio natural protegido Izki, no se cumplen los requisitos ya señalados, por lo que no pueden aceptarse las alegaciones presentadas a este respecto.

B.- Zona Periférica de Protección

La JA-Okina y las JTT de Izki alegan que «el territorio no se encuentra a menos de 100 metros de distancia con la linde actual de la zona protegida. Por lo que no debería incluirse en el nuevo plan de ordenación y ampliación», haciendo referencia a los terrenos de Okina.

Por su parte, los propietarios de la finca Izarza, hermanos López de Arcaute, solicitan «que no se tenga en cuenta la finca Izarza dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del ámbito de Izki al igual que la finca contigua de Berrozi».

Las JTT de Izki y la JA-Okina solicitan que esta zona quede exclusivamente en los 100 m, salvo necesidades de Arluzea que por proximidad queda hipotecada cualquier actividad. Añaden que se desconoce las causas por las que no se ha incluido Berrozi.

El artículo 19 del TRLCN señala que «Se establecerán en los espacios naturales protegidos zonas periféricas de protección destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos del exterior. En estas zonas se podrán imponer las limitaciones necesarias para cumplir sus objetivos».

En cumplimiento de dicho precepto tanto el Parque Natural de Izki como la ZEC/ZEPA ya cuentan con una ZPP de 100 m de ancho en torno al mismo, salvo en los núcleos urbanos los cuales están excluidos. Esta ZPP por lo tanto ya incluye terrenos de la finca de titularidad privada denominada Izarza.

Con motivo de la elaboración del nuevo PORN del ENP se ha revisado la delimitación de esta ZPP incluyendo aquellas zonas de elevado valor desde el punto de vista del patrimonio natural. La importancia de esta zona radica en que, junto a los montes de Azazeta y Berrozi, Okina es un espacio perteneciente a la Red de Corredores Ecológicos de la RN2000 en Álava que actúan como áreas de enlace y de amortiguación entre los espacios núcleo de Izki y de Montes Altos de Vitoria. También se conectan a través de estos montes los espacios *Robledales isla de la llanada alavesa* y *Salburua*. Con respecto a la finca de Berrozi, una parte de ella está ya incluida en la ZPP existente, si bien, una vez revisada dicha delimitación, se ha propuesto modificarla e incluir en la misma un sector más amplio de esta finca Berrozi.

Así mismo, señalemos también que en dicha ZPP es de aplicación el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitats, y 46.3 y 46.4 de la LPNyB.

El ámbito territorial de aplicación de las regulaciones contempladas en el nuevo PORN será únicamente el ENP delimitado en la cartografía incluida junto con este documento de planificación. Estas regulaciones no se aplicarán en la Zona periférica de protección.

7. SOBRE EL ANEXO I. MEMORIA

A.- Características generales y ámbito del ENP

Baskegur solicita que se introduzca en el apartado 3.4 del documento Anexo I, Memoria *Uso de los recursos naturales* una referencia relativa a que las plantaciones productivas contribuyen a la biodiversidad con el siguiente párrafo: «Se dará a conocer a la ciudadanía los Beneficios Medioambientales y la contribución a la Sostenibilidad que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)».

El apartado al que se refiere el alegante es meramente descriptivo del tipo de aprovechamientos forestales en el ámbito del ENP, por lo que no corresponde a su contenido incluir un párrafo que realmente es una medida o actuación más propia del nivel de un Plan Rector de Uso y Gestión, por ello, no se acepta.

La importancia de la gestión forestal sostenible se reconoce y promueve en diversas disposiciones a lo largo del PORN. Señalemos que entre los objetivos establecidos en el Artículo 3 *Objetivos y criterios generales* del Anexo II del proyecto de PORN ya se incluye uno al respecto:

2.4. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan de manera equilibrada los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.

Por otro lado, entre los criterios orientadores de la gestión del ENP, y en lo relativo al sector forestal, figura en primer término el siguiente criterio:

1.a. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Izki, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.

Entendemos que aunque de una forma más global y no orientada solamente al sector forestal, con este objetivo general se da respuesta a lo solicitado por Baskegur.

B.- Descripción e interpretación de las características físicas y biológicas

Las JJT-Izki y la JA-Okina alegan que en los dos primeros párrafos del apartado relativo al Clima no se refleja el cambio climático siendo el viento predominante el sureste.

Los datos incluidos en apartado 3.1.1. Clima están basados en el análisis de las variables climáticas de la estación meteorológica de Kapildui, situada dentro del ENP, por lo que tratándose de datos oficiales, se considera correcto el contenido del apartado.

Respecto al cambio climático, por ahora no existen datos suficientemente precisos para el ámbito concreto de Izki como para poder incorporar información relevante en este sentido.

Las JJT-Izki y la JA-Okina alegan que «en las tablas de mamíferos no aparecen el jabalí, corzo y liebre siendo muy abundantes los dos primeros y ejemplares de liebre sí existen».

Tal y como se indica en el propio apartado 3.2.3. Fauna, en él se incluyen únicamente las especies de fauna de interés comunitario y/o regional y aquellas que figuran como amenazadas o protegidas en el catálogo estatal de flora y fauna silvestre amenazada o en el catálogo vasco. Las especies citadas por los alegantes no están catalogadas, motivo por el cual no se incluyen en las tablas resumen.

Las JTT-Izki y la JA-Okina alegan, al respecto del apartado 3.3.1. Municipios, Concejos y titularidad en el ENP, que en la tabla de régimen de propiedad sobre el parcelario rústico consideran que hay un error en los porcentajes asignados a de Bernedo y Arraia-Maeztu. Añaden que la Norma Foral de Montes 11/2007 está obsoleta desde su nacimiento.

En lo que respecta a los porcentajes de superficie territorial asignados a cada término municipal, existe un desajuste en la superficie final, debida a imprecisiones en la cartografía digital oficial disponible, que no es posible subsanar. En todo caso, se trata de cifras informativas que no conducen a variaciones sustanciales en el diagnóstico del ENP.

Por lo que respecta a la Norma Foral 11/2007 de Montes de Álava, únicamente responder que está en vigor actualmente, por lo que no se debe eliminar la referencia a la misma en el texto.

Las JTT-Izki y la JA-Okina sugieren actualizar la tabla del apartado 3.3.2. Descripción demográfica y socioeconómica por considerarla irreal.

Alegan también que es cierto que Campezo/Kanpezu sufrió algo por la bajada de la actividad de la mayor empresa del municipio, pero que a fecha actual se ha recuperado, quedando el paro muy reducido por falta de personal en la zona encontrándose catalogada como "desierto demográfico".

Se actualiza la tabla con los datos aportados por el Instituto Vasco de Estadística (Eustat) a la última fecha disponible.

En cuanto a la tasa de paro, según el Eustat, a fecha de 2016 (última disponible) es de 12,6 % en el municipio de Campezo/Kanpezu por lo que se corrige el dato.

DFA-patrimonio histórico solicita que el apartado 3.3.3. correspondiente al Patrimonio Cultural se complete incluyendo los elementos que recogen en su escrito y que se corresponden con bienes inventariados, bienes propuestos para su calificación o inventariado, así como los elementos menores recogidos en el Inventario de Elementos Menores de la Cuadrilla de Campezo que no están incluidos en la normativa urbanísticas y por tanto carecen de protección alguna.

DFA-museos alega que el capítulo Patrimonio cultural no está suficientemente desarrollado. Añade que debería contener el listado concreto y completo de los elementos de interés arqueológico de la zona. Señala también que siempre que se respete lo recogido en el capítulo de su protección, no habrá afecciones negativas.

Si bien en la memoria descriptiva inicial se incluía un listado pormenorizado de los elementos de interés arqueológico incluidos tanto en el ENP como en su ZPP, se ha valorado que no es objeto del PORN⁴ incorporar una relación detallada de todos los elementos del Patrimonio

⁴ Artículo 4.2 del TRLCN, relativo al contenido de los PORN.

Cultural del ENP que ya figuran en otros instrumentos sectoriales, teniendo en cuenta además que son listados abiertos en continua evolución.

Por lo tanto, se estima parcialmente, en el sentido de que se actualizarán en el apartado 3.3.3 de la memoria las referencias genéricas a los grupos de elementos del patrimonio cultural citados en ambas alegaciones, pero sin incorporar un listado pormenorizado.

Las JJT-Izki y la JA-Okina consideran irreales y totalmente distorsionados los datos del censo ganadero que aparecen en el documento.

Añaden estos mismos alegantes que tanto la distribución de las zonas con exceso de carga que identifica el Plan de Gestión Forestal, como la identificación de infraestructuras ganaderas del mismo documento son incorrectas.

Expresan su disconformidad con la afirmación de que el ganado permanece todo el año en el monte, por considerarlo irreal, indicando que «cada pueblo dispone de sus aprovechamientos y los organiza de acuerdo con sus moradores que disponen de autorización a sus aprovechamientos». Señalan también que no existen daños y que en caso de que existieran, serían corregidos de inmediato ya que los más interesados por la buena conservación son sus vecinos ganaderos. Sobre la presencia de ganado al inicio del crecimiento, alegan que no condiciona el crecimiento, al contrario, el pisoteo frena al helecho y a las plantas jóvenes invasoras que se están extendiendo por la falta de cabezas que va en descenso.

Los datos incluidos en el Anexo I Memoria del nuevo PORN están basados en la información disponible en el Censo Agrario de 2009, que es la más actual disponible en la estadística oficial del Eustat, no contando con datos oficiales más actuales, si bien se ha constatado que existen algunos datos incorrectos que serán corregidos, pero que no difieren mucho de los expuestos en el Anexo I. Así mismo, tal y como se indica en el propio documento, estos datos se corresponden al conjunto de los tres municipios, es decir, se entiende que los presentes en el ENP serán menos.

También se ha incluido en el Anexo I Memoria la información aportada en el Plan de Gestión Silvopastoral del marojal de Izki, y en concreto en el estudio específico realizado al respecto por Agresta (2014)⁵, entendiéndose que esta información es la más actualizada.

Sobre las infraestructuras ganaderas, señalemos que lo indicado en el Anexo I Memoria está basado en el estudio señalado en el párrafo anterior (Agresta, 2014), donde se realizó un inventario de estas infraestructuras.

En lo que respecta a la presencia de ganado en el ENP durante la época invernal, y los daños que ello conlleva, son numerosos los estudios⁶ que así lo constatan.

Las JJT de Izki y la JA-Okina alegan que parece ser que las previsiones del Plan de Gestión Forestal de Izki elaborado en el marco del proyecto LIFE Pro-Izki en cuanto a la previsión de cortas no van a cumplirse.

⁵ Agresta S. Coop. (2014) *Plan de Gestión Forestal del Marojal de Izki*. Diputación Foral de Álava

⁶ Agresta, S.Coop. (2014) *Plan de Gestión Forestal del Marojal de Izki*. Diputación Foral de Álava. 307 pp.; Gainzarain, J.A. (2010) *Odonatos del parque natural de Izki*. Diputación Foral de Álava. 132 pp.; Gosá, A. e Iraola, A. (2010) *Estudio preliminar de los efectos del ganado extensivo sobre los anfibios en el Parque Natural de Izki*. 56 pp.

La información incluida en este apartado es meramente informativa y está basada en el Plan de Gestión Forestal del marojal de Izki, cuyo cumplimiento no es competencia del Gobierno Vasco, ni está relacionado con el documento sometido al trámite de audiencia.

La Fed. Caza-Euskadi alega que en el apartado 3.4.3.1. Caza se señala la existencia de cuatro Cotos de Caza, pero que en la parte normativa se establece que el ENP es una única unidad de gestión cinegética, y por lo tanto los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Solicitan por ello que se incluya la necesidad de redactar y aprobar un único Plan Técnico de Ordenación Cinegética que abarque todo el ENP y que se adecuen los contenidos de los Anexos I y II.

Se acepta la alegación recibida y se incorpora la necesidad de redacción de un Plan de Ordenación Cinegética para todo el ENP.

Las JTT- Izki y la JA-Okina alegan que la redacción del apartado 3.4.3.3. Recolección de productos silvestres no es correcta ya que el municipio de Arraia-Maeztu cuenta con una ordenanza de regulación del aprovechamiento micológico.

Se ha constatado que, efectivamente, existe un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y sus concejos (excepto Atauri) y con la Junta de San Vicente de Arana para la creación y gestión del coto de frutos, setas, plantas y flores "Coto Arraia". Se acepta la alegación y se incluye esta información.

C.- Elementos clave objeto de gestión en el ENP

GV-Planif. Territorial señala que «la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial, actualmente en fase de Avance, propone el concepto de servicios de los ecosistemas como forma de contemplar de manera homogénea los beneficios que nos ofrece la naturaleza en toda la CAPV. En este sentido, se echa en falta una mención a estos servicios en el documento, por ejemplo dentro de los beneficios de los elementos clave».

Se admite y se introduce un apartado relativo a los servicios ecosistémicos en el Anexo I. Memoria (apartado 6 en página 50).

Gaden alega que la evaluación del estado de conservación de los taxones adolece de criterios objetivos para evaluar estados de conservación y solicita que el criterio prioritario de evaluación de un taxón sea el tamaño de población y tendencia de la población, dada la fragilidad de argumentos, como "perspectivas futuras". En caso de ausencia de diagnósticos cuantificados, solicita que se sustituya la evaluación global para cada taxón considerada como "Favorable" por "Desconocido". Por último, este alegante señala que resulta contraindicativo calificar como "favorable" el criterio relacionado con "el hábitat de la especie" para taxones de ámbitos cuyo estado de conservación es inadecuado, tales como los forestales (Ejemplo: insectos saproxílicos).

Por su parte la GV-Agricultura alega que "no figura en el documento ningún apartado que explique la metodología utilizada para valorar el estado de conservación de los hábitats y especies". En este sentido, destaca la ausencia de valores de referencia y una previsión de la evolución futura del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes.

La metodología utilizada para valorar el estado de conservación de los hábitats y especies está basada en la definición que la Directiva Hábitats establece para el estado de conservación de los hábitats y especies (art. 1.e y 1.i) y en la metodología desarrollada para elaborar el informe del artículo 17, de acuerdo con la publicación de referencia '*Metodología para la preparación del informe de aplicación de la Directiva Hábitat en España 2007-2012*', elaborado por Tragsatec (2010) para el actual Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en el documento *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España* también elaborado por el MAPAMA y disponible en http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_tip_hab_esp_bases_eco_preliminares.aspx. Así, el estado de conservación general se obtiene combinando el resultado de evaluar cuatro parámetros independientemente:

Especies	Hábitats
Rango	Rango
Población	Área
Hábitat apropiado	Estructura y funciones
Perspectivas futuras	Perspectivas futuras

La evaluación de cada uno de estos parámetros y del estado de conservación general puede resultar en una de las cuatro clases siguientes, identificadas por unas siglas y un color particular:

Favorable
Desfavorable inadecuado
Desfavorable malo
Desconocido

A cualquiera de estos resultados se llega tras aplicar las matrices de evaluación general (Comisión Europea 2005) reproducidas en el Anexo 3 del documento citado.

Aunque dicha metodología está desarrollada a nivel de la región biogeográfica, en los PORN en tramitación se ha adaptado a nivel de lugar, mediante al establecimiento de valores de referencia basados en el mejor conocimiento existente disponible, tal y como se contempla en el documento de *Metodología*⁷ de las *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*, de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal (MAPAMA).

Gaden alega que «es patente la presencia reproductora de especies y grupos de especies forestales clave, tal y como recoge el criterio c del artículo 22, las cuales motivan la inclusión de dichos sectores como Zonas de Especial Protección y/o Zonas de Reserva Integral, que no han sido incluidas en los documentos objeto de análisis». Añade que entre alguna de estas especies está la marta o el picamaderos negro, por lo que dicen que «parece pertinente incorporar la información existente y los valores ambientales de ciertas comunidades que no han sido incluidas ni representadas con suficiencia (...) a la legislación sectorial».

⁷ http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/metodologia_tcm7-24202.pdf

El picamaderos negro ya está incluido en la tabla del Anexo I Memoria, tabla a la que se incorpora la presencia de marta.

D.- Presiones y amenazas, y otros factores condicionantes de la gestión

Respecto al Elemento Clave *Bosques*, las JJT-Izki y la JA-Okina consideran que la «redacción es incorrecta cuando no enumeran las afecciones» e indican que decir “en determinadas zonas” no es decir nada. Lo mismo en la terminología siempre se ha tratado de mantener el monte y en la redacción ya aparece la palabra “bosque”.

Por otro lado, sobre la estructura inadecuada, estos alegantes señalan que «es por la reducción de talas y descenso de la presión ganadera en los últimos años. El nivel de madera muerta no se puede considerar bajo más si cabe con los cambios invernales que se han producido abundando grandes vendavales que han producido muchos arranques en lugares de acceso casi imposible».

No se entiende a qué se refieren los alegantes cuando indican que «la redacción es incorrecta cuando no enumeran las afecciones», ya que precisamente en el Anexo I se incluye un listado de amenazas y afecciones, basado en las indicaciones para cumplimentar el Formulario Normalizado de Datos de los Espacios Natura 2000 (Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000).

Por otro lado, y tal y como apuntan los alegantes, en el Anexo I sometido a información pública no se hace referencia a zonas concretas, por lo que se procede a su modificación, incluyendo el término topográfico donde se encuentran aquellas.

En lo que respecta a la estructura, recientemente Diputación Foral de Álava ha presentado en el Patronato de Izki los resultados del estudio realizado sobre la cantidad de madera muerta presente en el marojal de Izki que arroja la cifra de 4,2 m³/ha. Por debajo de 10 m³/ha se considera Desfavorable, por lo que lo recogido en el diagnóstico es correcto y no procede modificar el texto.

Las JJT-Izki y la JA-Okina alegan, en relación a los bosques, que «sobre las directrices de la gestión silvipastoral que aparece en el LIFE sobre las 3.850 ha de la cubeta hay que decir que sí hay un cálculo de producción, pero que la misma no sirve con los criterios de la comisión europea para incluirlos en el CAP».

En el Anexo I Memoria se indica que el Proyecto LIFE desarrolló, entre otros, un Plan de Gestión Forestal del marojal de Izki, donde se incluyen directrices de gestión silvipastoral, no evaluando la efectividad de las mismas, no siendo esto competencia de Gobierno Vasco.

Las JJT-Izki y la JA-Okina alegan, en referencia a las presiones y amenazas del Elemento Clave *Pastizales y brezales*, que la redacción resulta incongruente con lo expresado en puntos anteriores y añaden que «hemos propuesto en varias reuniones y/o encuentros que en Izki para la conservación se requiere actuación y no limitación».

Se reitera que en el Anexo I Memoria se enumeran sucintamente las presiones y amenazas que afectan al conjunto de la agrupación de Elementos Clave, basándose en lo establecido en el apartado 4.3. del Formulario Normalizado de Datos del Espacio Natura 2000. Estas presiones y amenazas pueden ser tanto positivas como negativas para el ENP. En ningún caso estas presiones y amenazas suponen una limitación en las actuaciones a realizar en el espacio.

Gaden solicita la eliminación del párrafo «La principal presión identificada para este tipo de hábitats y especies es el abandono de los sistemas tradicionales de pastoreo en las zonas de pastizal, generalmente ubicadas en las partes más altas del ENP, principalmente derivada de la disminución de la cabaña ganadera. Esto ocasiona una colonización de estos hábitats por parte de los bosques», en relación al Elemento Clave *Pastizales y brezales*.

Señala también que el abandono de ciertos usos conduce a la sucesión natural, lo cual no es negativo, sino que el resultado de la sucesión natural es un paisaje natural, la recuperación tras una perturbación humana intensa.

Añade que no se puede hablar de la disminución de la cabaña ganadera sin aportar cifras al respecto, especialmente cuando el estado de conservación de muchos de los hábitats claves es negativo, precisamente por las cargas ganaderas continuadas, en exceso, sin control ni temporal ni zonalmente. Dicen también que no se menciona la carga de herbívoros silvestres.

Finalmente proponen que si se considera la presión de la herbívora vital para la conservación de algunos elementos clave, y las actividades humanas vinculadas pueden afectar negativamente a otros hábitats, se puede potenciar medidas de restauración de especies de herbívoros silvestres y las de sus controladores naturales entre las funciones ecológicas perdidas en el ENP.

El apartado al que hace referencia la Asociación Gaden en su alegación incluye una breve descripción de las principales presiones y amenazas descritas para la Agrupación de Elementos Clave Pastizales y Brezales, basada en el listado de presiones y amenazas descrito en el Portal de Referencia de la Red Natura 2000 para la cumplimentación de los Formularios Normalizados de Datos de cada Espacio, por lo que no ha lugar la inclusión de medidas o acciones en este apartado.

El aprovechamiento ganadero ordenado es vital para el mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies de la Agrupación de Elementos Clave Pastizales y Brezales. El descenso en la carga ganadera o el abandono de este uso facilitan la progresiva invasión del pastizal por distintos tipos de matorral que, a medio plazo, reducen notablemente la diversidad florística del conjunto. Si bien es cierto que, tal y como apunta el alegante, las especies herbívoras silvestre también son una herramienta adecuada para gestionar y mantener este tipo de hábitats, por lo que se incluye una referencia a las mismas en el texto.

Las JTT-Izki y la JA-Okina alegan, en cuanto al Elemento Clave *Pastizales y brezales* que «se alude al LIFE tanto en la gestión forestal como silvipastoral. Remarcar de nuevo lo ya expresado en puntos anteriores».

Tal y como se ha comentado anteriormente, el cumplimiento del Plan de Gestión Forestal del marojo de Izki no es competencia del Gobierno Vasco, ni está relacionado con el documento sometido al trámite de audiencia, por lo que no procede modificar el párrafo señalado.

Las JTT-Izki y la JA-Okina expresan su disconformidad con la redacción actual de las presiones y amenazas del Elemento Clave *Zonas turbosas*, y señalan que es «precisamente el ganado quien mantiene estas zonas aprovechando los yerbazales que estas zonas producen».

Numerosos estudios realizados en el ámbito del ENP Izki describen afecciones a las zonas turbosas derivadas de la presencia continuada del ganado en estas zonas. Actualmente se están realizando estudios para evaluar esta afección⁸.

Las JJT de Izki y la JA-Okina alegan, en relación al Elemento Clave Sistema fluvial, que «sobre la presencia de ganado en las balsas nunca se ha conocido alteraciones de las mismas». Añaden que «sobre la actividad agrícola apela a la profesionalidad de los/as agricultores que han cursado formación específica en esta materia estando capacitados y autorizados para obtener y aplicar los fitosanitarios a aplicar en los cultivos y reflejado en los cuadernos de campo. Si hubiera afecciones habría que enumerar su localización».

Hay estudios que constatan las afecciones a las poblaciones de odonatos del ENP por presencia de ganado, principalmente durante la época estival, cuando la presencia de masas de agua se ve más limitada, destacando las charcas de Telekotxarra y Maeztu II, donde se detectaron los valores más bajos de oxígeno disuelto⁹.

En cuanto al aporte de fitosanitarios, análisis de aguas realizados en la red fluvial y de humedales del ENP constatan la presencia de aquellos en ellas, especialmente en la laguna de Olandina¹⁰.

8. ANEXO II. NORMATIVA

8.1. Objetivos y criterios generales

A.- Vigencia del PORN

GV-Agricultura alega que el art. 5.1 del TRLCN establece que “Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán la vigencia que expresamente se determine en su norma de aprobación” y no existe ninguna referencia en el propio documento a esta circunstancia.

La vigencia del PORN se establecerá en el texto del Decreto de aprobación del mismo.

B.- Sobre el Artículo 2. Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio

Las JJT de Izki y la JA-Okina solicitan que se refleje en el apartado a) del Artículo 2 «las entidades propietarias de los montes».

⁸ Heras e Infante (2013) *Reforzamiento de la población de Rhynchospora fusca del trampal de Galbaniturri (Parque Natural Izki)*;

2013. Informe sobre los principales resultados de la vigilancia en virtud del artículo 17 para los tipos de hábitats del anexo I (Anexo D) http://www.euskadi.eus/web01-s2ing/es/contenidos/documentacion/art17_habitats/es_def/art17_habitats.html.

⁹ Gainzarain, J.A. (2010) *Odonatos del parque natural de Izki*. Diputación Foral de Álava. 132 pp.;

Gosá, A. e Iraola, A. (2010) *Estudio preliminar de los efectos del ganado extensivo sobre los anfibios en el Parque Natural de Izki*. 56 pp.

¹⁰ Laboratorios Tecnológicos de Levante (2015) *Red de seguimiento del estado ecológico de los humedales interiores de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estado ecológico Ciclo 2013-2014*. Agencia Vasca del Agua. 328 pp;

Ihobe, S.A. (2011) *Bases técnicas para la redacción de los Planes de recuperación de la flora considerada “En peligro crítico de extinción” en la Lista Roja de la flora vascular de la CAPV*. Bilbao. 150 pp.

Respecto al apartado b) de este mismo Artículo piden añadir «el consenso con los propietarios».

La Vic. de Agricultura del GV alega que este apartado atribuye al órgano gestor del espacio la supervisión de la totalidad de los usos y actividades permitidas, no teniendo en cuenta que las distintas normativas sectoriales atribuyen dicha competencia a otros órganos administrativos.

En relación a la alegación de las JTT de IZKI se debe indicar que en el apartado a) ya se incluye la participación de las administraciones públicas y de los agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección de los recursos en la elaboración de los planes y proyectos públicos. Por lo tanto las Juntas Administrativas propietarias de los montes ya están incluidas.

En lo que respecta al apartado b) *Regulaciones generales*, tanto el Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, como la Directiva Hábitats, establecen la obligatoriedad de conservar, en un estado favorable, los hábitats y especies de interés comunitario y regional, por lo que han de establecerse las regulaciones necesarias para alcanzar ese estado, independientemente de que haya consenso o no.

Por último, respecto a la alegación de la Vic. De Agricultura del GV, se acepta la alegación y se modifica la redacción de este artículo con la introducción de un apartado en el que se hace mención a la supervisión y preceptiva autorización de Órgano Gestor.

C.- Sobre el Artículo 3. Objetivos y criterios generales

Gaden y EM -Araba proponen una redacción más genérica del epígrafe introductorio del art. 3 incluyendo una referencia a la Ley 42/2007, del PNYB.

Respecto a los objetivos y criterios generales que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales en el ENP, la mención a los art. 1 y 2 del TRLCN, se fundamenta en que, precisamente, son los dos artículos en los que se definen los objetivos y criterios que deben regir la protección y conservación de la naturaleza en la Comunidad Autónoma del País Vasco. No es necesario hacer más referencias genéricas a leyes generales o autonómicas que no añaden más obligaciones a las ya señaladas y que, en cualquiera de los casos, son de obligado cumplimiento.

Agricultura-GV señala que se han suprimido buena parte de los objetivos y garantías que recogía el PORN vigente (especialmente los relativos al desarrollo de actividades económicas y de uso público), centrándose únicamente en la conservación de la naturaleza, mediante regulaciones que no figuran en los PORN vigentes y que limitan y dificultan el mantenimiento de las actividades tradicionales que han conformado esos espacios. Por otra parte, alega que se ponen al mismo nivel instrumentos que tienen un rango normativo totalmente diferente, en referencia a las estrategias de biodiversidad y geodiversidad.

Baskegur solicita que se señale como objetivo del ENP «la necesaria compatibilización de las exigencias de conservación con el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales como la forestal». También considera que el nuevo PORN ha de ser compatible con la realización de la actividad productiva de la zona, argumentando para ello la calificación

forestal de gran parte del territorio del ENP y de la CAPV en su conjunto, y los beneficios ambientales y de gestión del territorio que dicha actividad aporta. Para ello aporta datos públicos procedentes de los sucesivos inventarios forestales (1996, 2005, 2011).

La Asociación ACOA-AKE (a cuyo escrito se adhieren los concejos de Atauri, Maeztu, Markinez, Okina, Quintana, Urarte, Urturi y Virgala Mayor) considera que se debe incorporar el desarrollo local como objetivo compatible con la protección de la biodiversidad, así como el diseño de programas y medidas específicas con este objeto.

En relación a las alegaciones relativas a los objetivos de los PORN, hay que señalar el TRCLN sólo entra a regular cuáles han de ser las determinaciones de los PORN en su artículo 4.2 y tales determinaciones no coinciden con las expresadas en las alegaciones. En consecuencia, la única referencia normativa a los objetivos de los PORN la encontramos en el artículo 17 de la LPNyB y éstos tampoco coinciden con lo alegado. Por lo tanto, se concluye que los objetivos del PORN en revisión se adecúan al marco legal vigente.

En lo que respecta al apartado de garantías del primer PORN, se ha decidido eliminarlo porque ni el TRLCN ni la LPNyB contemplan este contenido en estos instrumentos y porque todas las garantías establecidas en el primer PORN ya existen en aplicación de las leyes vigentes. Existe además el riesgo de reproducirlas incorrectamente y de extraerlas de su contexto. Por lo tanto, no se considera adecuado incluir el artículo sobre las garantías del primer PORN.

Por lo que respecta a la alegación de Baskegur para que se incluya entre los objetivos del PORN «la necesaria compatibilización de las exigencias de conservación con el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales como la forestal» hay que señalar que los objetivos y contenidos del PORN del ENP Izki están enmarcados en las obligaciones que para los espacios de la red Natura 2000 se establecen en las Directivas europeas Hábitats y Aves y para los Parques Naturales en el TRLCN, siendo el principal objetivo de estas normas garantizar la conservación de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, así como su integridad.

Según el alegante, existen diferentes normativas y documentos que avalan la necesidad de que el nuevo PORN sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona, señalando expresamente, entre otras, el artículo 2.3 de la Directiva Hábitats en relación con la consideración, respecto a las exigencias económicas, sociales y culturales, que deben tener las medidas que se adopten.

Sin embargo, la interpretación que la propia Comisión Europea realiza al respecto, difiere sensiblemente de la realizada por el alegante. Así, según el documento de la Comisión “*Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats*”, el establecimiento de medidas significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien tomando medidas correctoras, contractuales o

compensatorias, como puede ser una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación las que se regulan y no otras. Son por tanto, las actividades económicas las que, en virtud de lo que establece la Directiva Hábitats, deben ser compatibles con los objetivos de conservación que establecen los documentos de planificación y gestión de los ENP, y no al contrario. Esto ha quedado reflejado en el apartado 1 del artículo 9 del documento en tramitación.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que la planificación y el desarrollo de los usos pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies. Y es obligación de estos planes sectoriales adecuarse al cumplimiento de los objetivos de conservación que se establecen para cada ENP.

Dicho esto, hay que señalar que tanto los objetivos generales como las normas de aplicación o los criterios orientadores de la gestión del espacio que contiene el nuevo PORN, reconocen la actividad forestal como una de las actividades tradicionales del mismo (artículo 9) y todas esas disposiciones están orientadas a garantizar dicho uso, de forma ordenada y sostenible, por supuesto, de modo que tal como señala el objetivo 2.4) de este artículo 3, se «produzcan de manera equilibrada los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras». También el artículo al que alude el alegante reconoce la importancia del uso forestal en el ENP, incidiendo en la necesidad de promover «una gestión forestal sostenible de los montes del ENP Izki, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas».

Por lo tanto, se concluye que la compatibilización de las actividades productivas con la conservación de hábitats y especies está tratada adecuadamente en el documento previo del PORN, por lo que no procede su formulación en sentido inverso.

En lo que respecta a los objetivos y programas para el desarrollo de las poblaciones locales, cabe remitirse a lo argumentado en el apartado 14 de este informe.

En cuanto al apartado a) de este mismo artículo sobre la «preservación en su estado actual» de los bosques naturales, porque supone conservar en un estado estático y desfavorable estos hábitats, Gaden solicita que se modifique su redacción de la siguiente manera: «Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP, aumentando la superficie ocupada por bosques naturales, mejorando la estructura y composición de las masas forestales autóctonas, preservando los enclaves mejor conservados; y garantizando la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos ecosistemas».

Se mantiene esta parte del texto original ya que la preservación en su estado actual se refiere específicamente a los enclaves mejor conservados, tal y como se puede comprobar en su redacción actual (Artículo 3.2.1.).

Gaden alega que las referencias al apartado i) son poco explícitas, vacías de contenido.

Resiliencia es el término empleado en ecología de ecosistemas para indicar la capacidad de estos de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

La capacidad de resiliencia de un ecosistema está directamente relacionada con la diversidad de especies y número de funciones ecológicas, lo que conlleva una mayor cantidad de mecanismos auto-reguladores. Por tanto, unos ecosistemas en buen estado de conservación serán capaces de soportar mejor una perturbación, en este caso derivada de los efectos del cambio climático.

El apartado i) al que hace referencia el alegante pasa a ser el 3.2.9. en la nueva redacción.

Las JTT de Izki y la J A-Okina solicitan que se añada en el apartado j) del Artículo 3 «principalmente de sus vecinos moradores».

Se acepta la alegación recibida en lo que respecta al apartado j) del Artículo 3 y se modifica su redacción. En la nueva redacción del documento de normativa, es el apartado 3.2.10. del Artículo 3.

Gaden y EM -Araba piden que se incluya el siguiente objetivo: «Se fomentará la recuperación de procesos ecológicos y la restitución de taxones históricamente presentes, siguiendo las recomendaciones nacionales del apartado 4 del artículo 55 sobre la garantía de conservación de especies autóctonas silvestres que figura en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Real Decreto 139/2011 que desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como las obligaciones legislativas contempladas en legislación vasca en vigor (Decreto 1/2014 que aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco)».

En relación con la recuperación o reintroducción de taxones desaparecidos de un determinado territorio, se trata de una cuestión que tiene su apoyo normativo tanto en la Directiva Hábitats (art. 22 a) como en la Ley 42/2007, del PNYB (art. 55) y en el Real Decreto 139/2011, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (art. 13).

En dichos textos normativos ya se establece el objetivo de promover por parte de las administraciones públicas las reintroducciones de especies silvestres extinguidas, estableciendo como requisito el estudio de la conveniencia de dicha reintroducción y detallando las medidas preventivas que es necesario adoptar en cada caso y que es sometido al control de diferentes órganos administrativos. Por lo tanto, se considera que es una cuestión que por su trascendencia debe ser abordada a través de los instrumentos establecidos al efecto y no a través de un PORN, por lo que se desestima la alegación.

Las JTT de Izkiz y la JA-Okina solicitan añadir un nuevo apartado a este Artículo: «Para la consecución de estos objetivos se creará el Órgano Gestor en el que estarán representados/as las instituciones junto a todas las entidades propietarias de los montes siendo éstas mayoría».

Señalemos que el Artículo 25 del TRLCN indica que serán los órganos forales los competentes de la gestión de los ENP. Así mismo, el Decreto 65/1998, de 31 de marzo, por el que se declara Parque Natural el área de Izkiz ya establece la creación de un Patronato, en el que están representadas las Juntas Administrativas de Arraia-Maeztu, Bernedo y Kanpezu; las JTT de Izkiz y la Asociación de Agricultores de Montaña de Izkiz, por lo que no es necesario crear un Órgano Gestor en el que participen las entidades propietarias.

El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la DFA alega respecto a este artículo que: «resulta interesante poder incorporar el siguiente objetivo: Preservar sistemas ingeniosos agrícolas y ganaderos que puedan existir vinculados a la vida tradicional y compatibles con la conservación de los hábitats naturales».

Se considera que se trata de un objetivo impreciso y que requeriría de una mayor concreción para ser incorporado al PORN. Por lo tanto, no se acepta la propuesta.

8.2. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

A.- Sobre el Artículo 4. Coherencia ecológica de la Red Natura 2000

Gaden y EM-Araba alegan que están en desacuerdo con la supuesta coherencia ecológica. Señalan que las figuras de zonificación no son comunes y únicas para todos los ENP de la CAPV, por lo que añaden que «nuestra propuesta primera es la estandarización de todas las figuras de Zonificación y su simplificación para todos los ENP del País Vasco».

Exponen diversos argumentos, amparados en estudios y publicaciones científicas y avalados por asociaciones conservacionistas, como la European Wilderness Society, que básicamente concluyen en la necesidad de que las Zonas de Especial Protección pasen a ser consideradas Reservas Integrales, de manera que al menos el 15% de la superficie de los ENP cuente con un marco de protección elevado.

Uno de los objetivos que ha orientado la redacción del nuevo PORN ha sido el de utilizar una calificación estándar para las categorías de zonificación utilizadas en el conjunto de los ENPs del País Vasco y, de esta forma, intentar simplificar y aclarar tanto el número de categorías como las regulaciones asociadas a las mismas, buscando la coherencia entre las normativas del conjunto de ENPs. Se ha optado por proponer una gestión con criterios de conservación para todo el territorio, mediante regulaciones específicas, evitando la creación de islas de protección estricta.

No obstante, cada uno de los ENPs cuenta con características propias que en la práctica dificultan un resultado totalmente homogéneo, tanto en cuanto a categorías como en relación a las regulaciones. Como dificultad adicional se debe señalar que los PORN vigentes, de los cuales se parte, presentan una zonificación y una normativa muy diferente entre ellos, en parte debido a las diferentes épocas en que fueron redactados y aprobados.

En el caso de Izki, se mantiene la categoría de Zona de Reserva Integral en la proximidad de la charca de Alkanduz como zona de máxima protección y conservación.

La nueva categoría de Zonas de Especial Protección conlleva una mayor protección como son el control de las actividades que se vayan a realizar en su entorno y el mantenimiento de su evolución y dinámica natural. Se ha incluido en estas zonas, además, el área de la explotación minera de Atauri que actualmente se encuentra categorizado como Zona de Restauración y que con la nueva normativa se pretende valorizar este entorno definido como Lugar de Interés Geológico de la CAPV.

Las Zonas de Conservación con Uso Forestal y Ganadero Extensivo comprenden la mayor superficie del espacio (85 %) Se incluyen en estas zonas los bosques autóctonos, los pastizales y los brezales, así como aquellos ecosistemas naturales o seminaturales, sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad o en los que el uso ganadero controlado puede ser compatible con su estado de conservación favorable. Los aprovechamientos forestales y ganaderos no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar ni su integridad ecológica y la gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del ENP. Se trata de un salto cualitativo con respecto a las Zonas de Conservación Activa vigentes en las que se engloban los aprovechamientos de masa forestales de repoblación que en la nueva propuesta pasan a ser Zonas de Producción Forestal.

Las Zonas de Producción Agroganadera y Campiña vienen a sustituir las vigentes Zonas de Potenciación Agrícola-Ganadero-Forestal de la cual se separa la parte forestal que pasa a quedar englobada en las Zonas de Producción Forestal anteriormente citadas.

En cuanto a las Zonas de Progresión actuales se sustituye por una nueva categoría que vienen a englobar los mismos elementos más otras áreas como son: plantaciones de *Quercus rubra* y *Pinus nigra*, mixtas de coníferas, etc.; fincas agrícolas en las inmediaciones de la laguna de Olandina y pequeñas áreas con sobrepastoreo o aprovechamiento ganadero inadecuado.

Finalmente, también se debe señalar que, a diferencia del PORN vigente, el nuevo PORN ha establecido un área de protección en torno a los cursos fluviales que discurren por el ENP, conformando la categoría Sistema Fluvial que constituye un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones. En el mismo se prohíbe cualquier actuación que suponga una alteración morfológica del cauce en la zona de dominio público hidráulico del ENP, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o aquéllas que deban autorizarse por razones de

interés público, previamente sometidas a adecuada evaluación y a informe del Órgano Gestor del ENP.

Por otro lado, si se analizan los objetivos de conservación y los usos permitidos y prohibidos en las zonas de especial protección puede observarse que el nivel de protección propuesto para estas zonas, y, en particular, para sus hábitats y especies objeto de conservación, es superior al del PORN original para la zona de reserva integral. Así, están permitidos básicamente los usos relacionados con la protección de los valores ambientales y la mejora y recuperación del estado de conservación de los hábitats y las especies asociadas, con el objetivo de frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica; y están prohibidos los usos que pueden comprometer estos objetivos.

Además, el nuevo PORN considera y regula los bosques naturales y seminaturales y los pastos de montaña como zonas de conservación, de manera que los usos tradicionales que inciden en el territorio, como las actividades forestales y ganaderas, se regulan a fin de que sean compatibles con los objetivos de conservación del ENP.

Se trata en definitiva de reflejar un concepto de conservación de los recursos naturales que armonice la protección de los elementos más valiosos, desde el punto de vista de la biodiversidad, con el uso de los recursos presentes en estas zonas, huyendo de modelos que se centran en la protección de pequeños enclaves, a modo de "islas", donde no se admite ningún uso, e ignoran los importantes valores merecedores de protección del resto del ENP. Se trata de un concepto de conservación de los recursos naturales adaptado a las características de los espacios naturales del País Vasco, donde los usos tradicionales desarrollados en ellos han jugado un importante papel en la configuración de lo que son hoy en día, a la vez que han permitido el mantenimiento de comunidades locales, fuertemente arraigadas en el territorio y cuyo mantenimiento y desarrollo, debidamente regulado, resulta un factor clave en la gestión de estos espacios, en línea con lo establecido en la Directiva Hábitat, que señala como objetivo principal el de «favorecer el mantenimiento de la biodiversidad al tiempo que se tienen en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales, ..., considerando que el mantenimiento de esta biodiversidad podrá en determinados casos requerir el mantenimiento, e incluso el estímulo, de actividades humanas».

Ver también respuesta relativa a la Zonificación del ENP en página 56 de este informe.

Las JTT Izki y la JA-Okina solicitan que al final del punto 1 del Artículo 4 se añada: «y consensuado con las entidades propietarias».

El punto alegado determina la necesidad de someter ciertas actuaciones a una adecuada evaluación, siendo esta competencia de las Administraciones, por lo que no se acepta modificar el texto que pasa a ser el artículo 82 del capítulo dedicado a la *Evaluación ambiental*. Por otro lado, en caso de someterse a información pública se podrá contar con la opinión de las entidades propietarias de los terrenos del ENP.

Por su parte Gaden solicita en su alegación que se modifique la redacción del punto 4 del Artículo 4, quedando como sigue: «Se prohíbe todo cambio de uso que suponga el establecimiento de una cubierta vegetal menos protectora del suelo que la que existía con anterioridad, especialmente tras un incendio. En este último caso, se prohibirá cualquier uso previo hasta la recuperación de dicha cubierta vegetal en su situación original».

Se tiene en consideración la apreciación realizada por lo que se modificará la redacción de dicho artículo. En la nueva redacción pasa a ser el Artículo 4.3.

B.- Sobre el Artículo 5. Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y otros elementos del patrimonio natural

EM -Araba y Gaden proponen una redacción alternativa para los distintos epígrafes contenidos en dicho artículo.

En síntesis se trata de propuestas que matizan o complementan su redacción. Se atiende básicamente estas peticiones y modifica la redacción del artículo 5.

Las JJT Izki y la JA-Okina solicitan que al punto 3 del Artículo 5 se añada: «salvo las labores de atención al ganado pastante».

Será el Órgano Gestor del ENP quién determine si las actividades cuya autorización se solicite pueden ocasionar o no molestias a la nidificación de las rapaces rupícolas. No se acepta modificar la regulación en ese sentido. En la nueva redacción este apartado pasa a ser el 31.2. y 31.6.

En relación con las actividades relacionadas con el turismo basado en la observación de especies silvestres, el Ayto. de Bernedo alega que con motivo de una petición formulada para la instalación de unos observatorios de aves (Birding) en montes públicos, se consideró necesaria la regulación de esta actividad. Por ello solicita la incorporación de una nueva regulación al respecto, teniendo en cuenta la presencia cada vez mayor de la iniciativa Birding.

Sobre la incorporación de regulaciones a actividades relacionadas con el turismo comercial basado en la observación de especies silvestres, señalemos que el alegado artículo 5 (ahora artículo 31.4) ya incluye la prohibición de establecer puestos fijos de observación y registro gráfico o sonoro en unos radios de protección de las especies rupícolas, por lo que no se estima necesaria la incorporación de nuevas regulaciones.

Así mismo, el artículo 15 de nueva redacción referente al *Uso público*, establece las actividades que deberán ser reguladas en el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Uso Público de Izki relativas, entre otras, a las actividades organizadas y comerciales de uso público que incluyen aquellas basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres como puede ser la observación de aves.

Gaden pide también la inclusión de dos nuevos epígrafes: uno sobre la necesidad de modificar pistas forestales y rutas de senderismo por la presencia conocida de taxones de biodiversidad protegidos a nivel internacional, nacional o regional.

En relación con las pistas y rutas de uso público, el Órgano Gestor puede restringir, y en la práctica ya restringe, el tránsito por las áreas y épocas críticas para las especies silvestres. Véanse a este respecto las nuevas regulaciones de los artículos 13.18 (infraestructuras), 15.9 (uso público) y artículo 31 (hábitats de roquedos y especies rupícolas).

Sobre este Artículo 5 Gaden alega que, a pesar de la ausencia teórica reciente en este ENP, el lobo es un taxón increíble e injustificadamente ignorado como “Elemento Clave”. Por ello, solicita la inclusión de un apartado específico que señale los aspectos importantes referentes a la especie.

Como consideración previa conviene aclarar que en la Directiva Hábitats solamente las poblaciones al sur del río Duero son las incluidas en los Anexos II y IV respecto a especies de flora y fauna silvestre estrictamente protegidas. Las poblaciones al norte del Duero están incluidas en el Anexo V que incluye las especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

En relación con la evolución del área de distribución de la especie en el ámbito de Izki, la cita más reciente de presencia constatada de la especie es del año 2000 en Treviño y Montes de Vitoria, siendo en todo caso ejemplares en paso.

Es por ello, que en el último censo de lobos en la CAPV, realizado durante los años 2014 y 2015 para el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava, el ENP Izki no se incluya en el ámbito de estudio.

En consecuencia, de acuerdo con la información disponible actualmente, y aunque el ENP formara parte del área de distribución de la especie en un pasado lejano, no hay constancia de que sea especie reproductora en este ámbito, limitándose su presencia a posibles incursiones esporádicas (última cita hace casi 20 años), por lo que el manejo necesario de la especie a nivel de espacio no respondería a los criterios establecidos para su selección como elemento clave, ya que los factores que están incidiendo en su estado de conservación exceden del ámbito del ENP, siendo necesario un manejo global de la especie.

Por tanto, no se considera necesaria la selección del lobo (*Canis lupus*) como elemento clave del ENP Izki.

EM -Araba solicita que se incluya la siguiente nueva regulación:

«Cuando se tengan que realizar obras en puentes, ermitas, iglesias u otras infraestructuras en el ámbito del ENP se tendrá en cuenta, antes del inicio de las obras, al posible presencia de refugios de quirópteros o de otras especies de interés (mirlo acuático, lechuzas, etc.). En este

sentido el Órgano Gestor deberá de emitir un informe donde se garantice en todo momento la conservación de estos refugios. Así mismo, cuando estas obras se realicen con dinero público, además de lo anterior, se tomarán medidas para facilitar el uso posterior de murciélagos u otras especies, creando agujeros, grietas o instalando cajas-nido. Esto último será de obligado cumplimiento con independencia de que con anterioridad a la rehabilitación se detecten las especies objetivo, con el fin de posibilitar que en un futuro estas infraestructuras puedan ser utilizadas como refugio de zonas de cría».

Las regulaciones relativas a la adecuación de las infraestructuras y edificaciones existentes a los requerimientos de los quirópteros se recogen en el artículo 14 del PORN, relativo a las infraestructuras y edificaciones. No obstante, se acepta parcialmente la propuesta de forma que se añaden algunas precisiones al artículo.

C.- Sobre el Artículo 6. Especies exóticas invasoras

EM -Araba y Gaden solicitan en sus alegaciones una redacción alternativa para este artículo.

Se aceptan las propuestas recibidas y se modifica el texto del artículo 6.

D.- Sobre el Artículo 7. Protección del paisaje

EM-Araba solicita que se incluya el siguiente apartado en el que se haga mención a la restauración paisajística del ENP en el PRUG.

GV-Agricultura alega que no incluye ninguna referencia ni al Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni a sus instrumentos específicos.

Se aceptan ambas propuestas y por lo tanto, se modificará la redacción del artículo 7.

E.- Sobre el Artículo 8. Protección del patrimonio cultural

El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico propone en su alegación complementar el Artículo 8 añadiendo que «los bienes culturales de protección municipal, así como los propuestos, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación de sus respectivas normativas urbanísticas municipales».

Se considera que si se trata de bienes culturales de protección municipal es necesario remitirse a los instrumentos urbanísticos correspondientes para conocer el alcance de dicha protección, por lo que no tiene sentido incluir esta sentencia en el artículo 8 y por lo tanto no se admite.

8.3. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio

A.- Regulaciones relativas al uso forestal y agroganadero

EM-Araba solicita que se incorpore un párrafo indicando que los usos forestales deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP.

Tanto en el artículo correspondiente al *Uso forestal*, desdoblado como artículo 9 independiente en el nuevo documento respecto al *Uso agroganadero* (art. 10), como en el resto de artículos que contienen regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio (Sección 2), queda suficientemente claro que todos los usos y actividades permitidos en el ENP deben ser compatibles con la conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP, por lo que no parece necesario añadir más condicionantes que los ya incluidos en el documento del PORN en relación con estos usos.

Se mantiene pues la redacción del artículo 9.1 añadiendo un matiz aclaratorio a la propuesta original señalando que estos usos no solo deben ser compatibles sino también contribuir a los objetivos de conservación planteados.

Del mismo modo, se considera suficiente el nivel de protección establecido en el epígrafe relativo a las posibles medidas de urgencia y limitaciones a establecer por el Órgano Gestor.

EM-Araba, sobre los cercados, proponen un texto alternativo:

«En el plazo de 1 año desde la aprobación del PORN se realizará un programa de adecuación de los cierres ganaderos existentes para permitir el paso de fauna silvestre así como para evitar accidentes o mortalidad, sin menoscabo de su funcionalidad para el uso ganadero y analizando la viabilidad de su restauración como setos vivos. En el caso de los nuevos cierres se realizará con las condiciones necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar accidentes o mortalidad, para lo cual deberá contar de forma preceptiva con autorización del Órgano Gestor, el cual determinará las características del cierre para que cumpla con estas premisas».

Las regulaciones relativas a los cierres ganaderos ya forman parte del articulado del PORN, y tienen por objeto garantizar la dispersión y los movimientos de la fauna silvestre, o bien preservar determinados enclaves (zonas húmedas, vegetación de ribera) de interés para la conservación, así como las zonas de regeneración forestal. No obstante, aun tratándose de una cuestión ya atendida por el PORN, no hay inconveniente en aceptar algunas de las propuestas formuladas por los alegantes y en consecuencia revisar y matizar la redacción del artículo en el apartado sobre cierres ganaderos.

EM -Araba propone que se añadan las siguientes regulaciones:

«La maquinaria utilizada en las diferentes actuaciones agroganaderas y/o forestales en el ENP deberá estar en un adecuado estado de mantenimiento al objeto de evitar cualquier tipo de vertido o contaminación del suelo o de los cursos de agua».

«Se prohíben en todo el ENP actuaciones de manipulación de maquinaria (cambio de aceite u otras actuaciones) que puedan suponer vertidos de combustibles productos contaminantes».

En relación con el uso de maquinaria se propone una redacción más amplia y genérica del artículo 9. En el mismo sentido queda redactado el apartado 2.e de los criterios orientadores para el sector forestal del artículo 75.

EM -Araba solicita que se incluya al final del párrafo lo siguiente:

«Todas las instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos, incluidas las ya existentes deberán de contar con medidas correctoras para evitar ahogamiento de fauna (rampas de escape)».

Se admite la propuesta en relación a la necesidad de adopción de medidas para evitar la muerte de especies de fauna silvestre en la construcción de abrevaderos, balsas, etc., de forma que se modifica el artículo relativo a los abrevaderos, albercas, balsas o depósitos (pasa a ser el artículo 14.8).

Gaden solicita en su alegación que se debe reseñar la necesidad, condicionamiento y establecimiento de mecanismos de vigilancia para que se cumplan las buenas prácticas y las exigencias a los titulares de las explotaciones del sector primario contempladas, por ejemplo, en el reglamento UE nº 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC. Solicita que esas condicionalidad sean exigidas en el ENP.

Los artículos dedicados a la pérdida de rentabilidad financiera asociada a determinadas regulaciones en el sector forestal y agroganadero, señalan que corresponde a la Diputación Foral aprobar las bases para la concesión de estas ayudas al amparo de las medidas que contemple el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco, teniendo en cuenta las directrices establecidas para ello en la Política Agrícola Común vigente en cada momento.

Las JJT Izki y la JA-Okina solicitan que se suprima el porcentaje de pendiente del punto 3 del Artículo 9.

Es importante el establecimiento de la pendiente máxima para los desbroces mecánicos con el fin de evitar afecciones al medio como un incremento de la erosión, etc. Si bien una vez revisado este apartado se considera adecuado modificar el porcentaje de pendiente máxima pasando del 20% al 30% (nuevo artículo 76.5.a y b).

Las JJT Izki y la JA-Okina muestran su rechazo a los puntos 5 y 6 del Artículo 9, proponiendo la siguiente redacción:

«Las entidades propietarias en función de sus usos, costumbre u ordenanzas, establecerán los calendarios de pastoreo del ganado declarado en cada Junta Administrativa por sus vecinos con derecho a aprovechamientos públicos.

Si fuera necesario realizar parada vegetativa en algunos de sus montes, ésta se consensuará con los ganaderos afectados estableciendo por ello las compensaciones que se acuerden y quién las aportará. Dicha parada se amoldará a fechas que se acuerden dependiendo de otros aprovechamientos de cada pueblo o entidad propietaria facilitando la organización local y sin causar perjuicios al ganadero/a.

La estancia diaria del ganado que sale a pacer después de haber ingerido alimentación en establos o instalaciones privadas no se considerará ocupación ya que sólo ingerirá agua cuando la necesite.

Si por motivos climáticos fuera necesaria la aportación de forraje o compuestos sintéticos, éstos se realizarán rotando en puntos diferentes, nunca continuando en el mismo sitio».

Por su parte el Ayto. de Bernedo también alega al respecto del apartado 5 del Artículo 9 alegando que «el establecimiento de un calendario de retirada debe ser flexible, función de cada año, de la meteorología y del estado en que se encuentre el monte. Por lo tanto, sería suficiente con el establecimiento de una retirada parcial del ganado, de manera que, dependiendo del estado de los montes, quede abierta la posibilidad de autorizar puntualmente la permanencia del ganado». Añade que «la existencia o no de infraestructuras, la disponibilidad o no de agua y la dotación de medios necesarios para hacer frente a posibles heladas, pueden ser condiciones determinantes para que, en la mayor parte de los casos, sea imposible la retirada total del ganado del monte». Este ayuntamiento indica también que «la retirada total del ganado supone que los animales permanezcan durante mucho tiempo estabulados, generando bajas e importantes gastos veterinarios».

El Ayto. de Arraia-Maestu y las Juntas Administrativas de Corres, Maestu, Atauri, Apellániz y Vírgala indican en su alegación que «no estamos conformes con la obligatoriedad de la retirada total, sino PARCIAL, tal como nosotros proponemos, del ganado del monte en las fechas propuestas, ya que creemos que deben ser más flexibles atendiendo a la meteorología y al estado del monte en el año en curso o, en su caso, dejar abierta la posibilidad de autorizaciones puntuales para la permanencia del mismo en el monte, ya que cada pueblo tiene su propia singularidad e infraestructura». Solicitan que esto se refleje en el PORN ya que en muchos lugares de pastoreo habituales hay carencia de agua y en otros se carece de infraestructuras necesarias para hacer frente a posibles heladas, por lo que proponen una retirada parcial del ganado y acordar anualmente las fechas de la misma entre el Órgano Gestor y los ganaderos.

En sentido contrario, Gaden alega al respecto de este mismo punto que resulta inasumible e injustificable que se contemple un cese temporal de aprovechamiento ganadero mediante una parada vegetativa cuando ésta se solapa en el tiempo con la propia parada vegetativa biológica de las comunidades vegetales. Solicita que se prolongue significativamente más allá del escaso periodo considerado de 4 meses y 15 días, y que ese aprovechamiento no tenga lugar a cabo en todo el territorio de Izki, sino que sea regulado por lotes y períodos temporales al menos quinquenales de veda. Solicita también «que se vigile y sancione a los incumplidores, retirando inmediatamente las ayudas públicas y/o de compensación que perciba el titular de la explotación ganadera».

Tal y como se refleja en los diferentes apartados de «Presiones y amenazas» de los Elementos Clave, y como ha constatado DFA en ocasiones anteriores, en Izki se han detectado afecciones al estado de conservación de Elementos Clave originadas por la presencia continuada del ganado en el espacio, así como por prácticas como el aporte extra de alimento al ganado de forma reiterada¹¹.

Así mismo, el Artículo 46 de la Norma Foral de Montes regula el aprovechamiento de pastos en montes públicos, indicando que:

«1. Las condiciones generales del aprovechamiento de pastos serán las expuestas en el Capítulo II del presente Título V, artículos 35 a 37. La autorización de aprovechamiento no podrá rebasar el límite de la carga ganadera admisible, fijada en los Instrumentos de ordenación y gestión o, en su defecto, en los planes anuales de aprovechamiento y sólo habilitará para la estancia de animales en el monte dentro del calendario de pastoreo que corresponda. Dichos instrumentos o planes deberán incluir el calendario de aprovechamiento ganadero por especies.

2. En el caso de aprovechamiento silvopascícola o nemoral, bajo el bosque o cubierta arbolada, se dará preferencia a las necesidades selvícolas y en concreto a la conservación del arbolado y a su regeneración...».

Por otro lado, a la hora de establecer los periodos de descanso del pasto diversos autores¹² apuntan que de acuerdo con la fitofenología genética del pasto, la fecha de entrada del ganado a las zonas pastables no debe ocurrir hasta que la temperatura media es igual o superior a 7º C, momento en el que se inicia el crecimiento vegetativo.

Así, se calculó la temperatura media mensual del ENP Izki según la información disponible en la estación meteorológica Kapildui (C047) (www.euskalmet.euskadi.eus), desde octubre de 2007, cuando se puso en funcionamiento, hasta diciembre de 2014. Esta estación está situada a 1.176 m de altitud, por lo que posteriormente se extrapolaron dichas temperaturas medias

¹¹ Agresta, S.Coop. (2014) *Plan de Gestión Forestal del Marojal de Izki*. Diputación Foral de Álava. 307 pp.; Gainzarain, J.A. (2010) *Odonatos del parque natural de Izki*. Diputación Foral de Álava. 132 pp.; Gosá, A. e Iraola, A. (2010) *Estudio preliminar de los efectos del ganado extensivo sobre los anfibios en el Parque Natural de Izki*. 56 pp.

¹² Agresta, S.Coop. (2014) *Plan de Gestión Forestal del Marojal de Izki*. Diputación Foral de Álava. 307 pp; Diputación Foral de Álava (2012) Informe-propuesta de una guía de buenas prácticas en el aprovechamiento pascícola de los montes públicos del extremo oriental de Álava.

respecto a las cotas mínima y media del ENP Izki (572 m y 805 m respectivamente), atendiendo a la relación entre el gradiente altitudinal y la variación térmica (se incrementan 0,65 °C por cada 100 m de altitud que se desciende).

Analizando los resultados obtenidos de este análisis, el aprovechamiento ganadero quedaría restringido al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 15 de noviembre, para la totalidad de los Montes de Utilidad Pública del espacio.

Este análisis de los periodos de descanso del pasto refleja también la imposibilidad de establecer grupos o lotes de aprovechamiento en cada Junta Administrativa, ya que el crecimiento del pasto se producirá a la vez en las zonas con gradiente altitudinal similar. Esto mismo puede aplicarse al establecimiento de periodos de veda, tal y como exponen los alegantes.

En lo que respecta a la falta de infraestructuras o disponibilidad de agua en los puntos situados fuera de los Montes de Utilidad Pública, señalemos que el artículo 46.1. de la propia Norma Foral de Montes establece como requisito específico para poder ser beneficiario del aprovechamiento pascícola de los MUP «disponer, por el tiempo necesario y de manera documentalmente demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que precisamente sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios durante los períodos inhábiles para la estancia en el monte, sea por razones de paralización vegetativa de las especies de aprovechamiento pascícola o por motivos de cuarentena sanitaria, por el estado físico del monte, o por cualquier otro motivo que impida dicha estancia».

Por otro lado, y en lo que respecta a lo alegado por parte del Ayuntamiento de Bernedo sobre el incremento de las enfermedades del ganado estabulado, señalemos que la presente regulación no establece el lugar donde ha de permanecer el ganado durante la parada vegetativa, por lo que será responsabilidad de las personas ganaderas si aquel es estabulado o permanece en fincas de carácter privado.

Sobre las compensaciones económicas al establecimiento de esta regulación, indiquemos que, tal y como se ha dicho anteriormente, la Norma Foral de Montes, vigente desde julio de 2007, ya establece la obligatoriedad de establecer unos lugares fuera de los MUP para la permanencia del ganado durante los periodos de parada vegetativa, por lo que no ha lugar ningún tipo de compensación al respecto.

Finalmente, en respuesta a lo alegado por Gaden, señalemos que el periodo definido es el marcado por el régimen de temperaturas medias y el crecimiento del pasto, y que, tal y como se ha indicado arriba, esto imposibilita el establecimiento de lotes.

Por todo ello, no procede la eliminación de estas regulaciones, quedando sobradamente justificadas en base a las amenazas e impactos detectados en el ámbito de Izki para los

Elementos Clave, y siendo coherentes con la normativa sectorial existente actualmente en el Territorio Histórico de Álava.

Gaden alega que el epígrafe 9 relativo a la presencia de ganado caprino no pastoreado en el ENP debería ser extensible a cualquier tipo de ganado, para que sean aplicables los artículos 45 y 46 de la Norma Foral de Montes del THA. Por ello proponen modificar el texto de la regulación como sigue: «Se prohibirá la presencia de ganado caprino no pastoreado en los montes y áreas forestales, públicos o privados, y cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y artificiales. Además, deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Foral de Montes de Álava».

Se entiende que el alegante hace referencia al epígrafe 7 del Artículo 9 y no al 9 como se indica en la alegación.

Una vez analizada la propuesta de redacción, se acepta lo alegado y se procede a la modificación del texto y pasa a ser el artículo 10.3. en la nueva redacción del documento.

Gaden y EM -Araba solicitan que se modifique el apartado 11 del Artículo 9, quedando este como sigue:

«Se prohíbe la aplicación de fitosanitarios y/o plaguicidas todo el ENP Izki, salvo autorización del Órgano Gestor y previo informe de no afección a los objetivos de conservación identificados en el ENP. En ningún caso se podrá autorizar el uso de fitosanitarios y/o plaguicidas que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar o la aplicación de aquellos por medios aéreos ni tampoco en Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección».

Se acepta parcialmente la propuesta y se modifica la redacción de los artículos que hacen referencia a este uso en actuaciones forestales y agroganaderas, haciendo mención específica a los ambientes donde no deben realizarse estas actividades. En las Zonas de Reserva Integral y Especial Protección el uso de productos fitosanitarios tiene como único objetivo el de mejorar el estado de conservación de los hábitats naturales ante posibles plagas o enfermedades que puedan poner en riesgo la salud de las formaciones vegetales objeto de protección.

En la nueva redacción este apartado pasa al 9.21.

Gaden solicita que se modifique el apartado 13 del Artículo 9, y que la prohibición del uso del fuego se extienda a la totalidad del ENP.

Se acepta parcialmente lo alegado por Gaden y se procede a modificar el texto y se añaden artículos en los que se regulan las condiciones en que puede desarrollarse este uso en los ámbitos forestal y agroganadero, restringiéndolo a quemas controladas que afecten a pequeñas superficies, previa autorización del Órgano Gestor. En cualquier caso, se reformula el apartado 19 del artículo 10 *Uso agroganadero*, de manera que recoja no sólo su uso extensivo

sino su uso para otro tipo de actuaciones. Además se ha considerado incluir una referencia al uso del fuego en el nuevo apartado 6 en el artículo 9. *Uso forestal*.

Las JJT Izki y la JA-Okina solicitan en su alegación añadir al punto 15 del Artículo 9 lo siguiente: «los planes anuales de los aprovechamientos de montes serán los establecidos con las entidades propietarias de los montes incluidos en el ENP».

Actualmente, las Juntas Administrativas, propietarias de los Montes de Utilidad Pública, remiten al Servicio de Montes de Diputación Foral de Álava los expedientes de los aprovechamientos forestales a realizar por las Entidades solicitantes de manera anual para su aprobación, en base a lo establecido en la normativa sectorial vigente. Estos expedientes incluyen la totalidad de los aprovechamientos forestales: fogueras, pastos, aprovechamientos maderables, ocupación de canteras, aprovechamientos melíferos, caza, etc.

Tal y como solicitan los alegantes, estos serán los establecidos por las entidades propietarias de los montes. Sin embargo, la regulación sobre la que se alega, incluye la novedad de que sea el Servicio de Montes quién a su vez remita estos planes al Órgano Gestor, por lo que no se acepta su modificación.

Las JJT Izki y la JA-Okina solicitan en su alegación añadir al punto 18 del Artículo 9 lo siguiente: «salvo cuando estorben o interrumpan el acceso para el paso y circulación diaria».

Esta salvedad que señalan los alegantes se tendrá en cuenta en la valoración que de ello realice el Órgano Gestor. No se acepta la modificación de la regulación por cuanto ésta incluye la necesidad del permiso del Órgano Gestor para realizar cualquier corta.

Las JJT Izki y la JA-Okina piden en su alegación modificar la redacción del punto 23 del Artículo 9 de manera que «la gestión de la leña o madera muerta sea retirada de los caminos principales dando buena imagen de conservación ya que es incalculable la cantidad de árboles caídos o arrancados del monte en lugares inaccesibles debido a la cantidad de vendavales que se están produciendo de un tiempo a esta parte».

La propia regulación incluida en el punto 25 del Artículo 9 ya incluye la salvedad de que el Órgano Gestor autorice la extracción de madera muerta del ENP, por lo que no se acepta modificar esta regulación.

Gaden y EM -Araba proponen modificar la redacción del art. 9.26 ampliando las garantías de protección de los “árboles hábitat” o de otras zonas de refugio de fauna silvestre.

Se acepta parcialmente la propuesta aunque no se concreta un perímetro de protección, que se deja a criterio del Órgano Gestor, en función de la especie de que se trate.

Los periodos y ámbitos concretos para la protección del grupo de aves forestales que han de incorporarse en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Proyectos de

Ordenación de Montes se dejan, asimismo, a criterio del Órgano Gestor, teniendo en cuenta los diferentes requerimientos de las especies.

EM-Araba propone incluir diversas medidas relacionadas con ambientes húmedos: acceso del ganado a cauces, charcas y zonas húmedas; recuperación de hábitats de ribera; acuerdos voluntarios con personas propietarias; y vertidos y contaminación.

En lo que respecta al acceso del ganado a los cauces fluviales, se trata de una cuestión ya contemplada en el nuevo PORN, que recoge una zonificación específica para estos ambientes (Sistema fluvial). No obstante, para evitar interpretaciones erróneas de estas normas, se añadirá un nuevo apartado, referido al régimen de uso en el 'Sistema Fluvial'.

En lo referente a la recuperación de la superficie de hábitats forestales de ribera, se trata de uno de los objetivos operativos que se formulan para el sistema fluvial. Las actuaciones concretas que se desarrollen para cumplir estos objetivos deberán ser detalladas en los documentos de desarrollo de este PORN.

Por lo que respecta al seguimiento periódico de vertidos y de la contaminación difusa, uno de los objetivos del PORN es el de "*Garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP*". Para ello se formulan varias regulaciones que se refieren a los diversos usos y actividades que pueden incidir en la calidad de las aguas (artículo 14. *Uso de los recursos hídricos*).

Las JJT Izki y la JA-Okina solicitan que se aclare en el punto 27 del Artículo 9 «si en esa paralización se incluye también las suertes foguerales».

En la regulación señalada se dice que el Órgano Gestor paralizará temporalmente las actividades forestales, entendiendo como tal la totalidad de las mismas, y por lo tanto las suertes foguerales también. Señalemos al respecto que esta paralización será temporal, y siempre y cuando estas actuaciones puedan suponer una afección a especies catalogadas.

Las JJT Izki y la JA-Okina piden consensuar una nueva redacción del punto 28 del Artículo 9 de manera que se aclaren las consecuencias de las prohibiciones caso de que se llegaran a producir.

Gaden solicita que se derogue la premisa de que el Órgano Gestor pueda autorizar estas actividades bajo una justificación. Añaden que el perímetro de protección de 100 m no se ajusta a perímetros de protección con bases biológicas ni con lo contemplado en otras reseñas legales para otras actividades humanas.

Respecto a la alegación presentada por las JJT Izki y la JA-Okina se entiende que lo que se solicita es establecer las compensaciones económicas adecuadas en caso de que las prohibiciones se lleguen a producir. Ver al respecto el apartado relativo a las compensaciones económicas en la página 14.

En cuanto a la solicitud de Gaden, debemos indicar que los hábitats forestales, en muchos casos, son sometidos a aprovechamiento que, en todo, caso, tiene que ser compatible con la protección de esas especies. En este sentido, algunos artículos relativos al uso forestal establecen regulaciones específicas para la conservación de las especies forestales.

No obstante lo anterior y atendiendo a la particular vulnerabilidad de alguna de estas especies se añaden algunas precisiones en los nuevos apartados 15 a 18 del artículo 9 en relación con las aves forestales, el pico mediano y el picamaderos negro.

Gaden alega que no hay menciones ni regulaciones específicas a las actuaciones silvícolas de baja intensidad como las suertes foguerales. Señalan que «estas intervenciones no son compatibles por definición con la conservación de hábitats y especies». Por ello, solicitan la inclusión de la siguiente regulación: «Con carácter general, se evitarán las intervenciones forestales, incluidas las de baja intensidad, en las Zonas de Especial Protección y las Zonas de Reserva Integral, con el fin de reducir el impacto potencial sobre hábitats y especies silvestres de interés de conservación».

Las actuaciones forestales de “baja intensidad” como las suertes foguerales se consideran compatibles con la consecución de un estado de conservación favorable de especies y hábitats. Ya están contempladas en diversos apartados del documento, quedando prohibidas en las Zonas de Reserva Integral y reguladas en el resto (en las Zonas de Especial Protección se valora como un uso compatible), condicionadas en todo caso al mantenimiento del estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de gestión en el ENP.

Gaden y EM-Araba solicitan que se incluya una nueva regulación sobre la necesidad de llevar un registro actualizado del ganado que pasta en el ENP. La propuesta es la siguiente: «Los pastos situados en terrenos del Parque habilitados para uso ganadero serán utilizados por aquel ganado que esté convenientemente inscrito en el correspondiente registro creado a tal efecto en el plazo inferior a un año de aprobación del PORN y que será actualizado anualmente. Además, se creará un registro de titulares de las explotaciones agroganaderas que sean infractoras de algunas de las regulaciones contempladas en el ámbito territorial del PORN. Este registro se creará en un plazo máximo de dos años tras la entrada en vigor del Plan de Ordenación de Pastos (o equivalente) y/o la aprobación del PORN, y deberá ser utilizado, entre otras cosas, para sancionar, limitar y/o impedir el acceso del ganado de dicho titular a los pastos públicos durante un período que vendrá determinado por la legislación sectorial».

En lo que respecta a la necesidad y plazo para un registro ganadero que pascen en el ENP así como de los titulares de explotaciones agroganaderas, hay que señalar que el *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas*, ya contempla esta obligación. Por lo tanto, no se considera conveniente instar desde el PORN a la creación de registros paralelos, si no de mejorar y optimizar los registros existentes, en el caso de resultar necesario.

Gaden pide también un epígrafe final: «Se favorecerán las razas ganaderas que muestren comportamiento antidepredatorios más acusados frente a otras que no los muestren, como método adicional para minimizar los posibles daños que potencialmente puedan ocasionar depredadores silvestres sobre la cabaña ganadera en extensivo».

En relación a las variedades de razas ganaderas con hábitos antidepredatorios, dado que la misma no señala a qué razas hace referencia no se puede establecer una regulación concreta a este respecto.

B.- Regulaciones relativas al uso cinegético

GADEN y EM -Araba solicitan que los usos cinegéticos pasen a regularse por medio del artículo 12, referido al uso público, ya que considera que se trata de actividades humanas de tipo recreativo. Estas asociaciones añaden que tanto la caza como la pesca son incompatibles con los objetivos y finalidades del ENP y como tales deben ser consideradas como actividades no permitidas.

Estas mismas asociaciones proponen, en caso de que no sea aceptada la anterior solicitud, un nuevo epígrafe al inicio del artículo 10. Caza y Pesca, para afirmar que la gestión de esta actividad queda supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP.

EM-Araba señala que deben definirse las fórmulas para posibles indemnizaciones por los daños de animales silvestres a cultivos y que se tendrá que llegar a acuerdos con los actuales titulares de los cotos de caza, así como plantear medidas compensatorias para los titulares de los terrenos (Juntas Administrativas).

En relación con este mismo artículo, la Federación de Caza de Euskadi solicita que se incluya en el documento la necesidad de redactar y aprobar un único Plan Técnico de Ordenación Cinegética que abarque todo el Espacio Natural Protegido.

Gaden solicita también «la consideración expresa y clara de establecer la necesidad de áreas libres de usos letales e incongruentes con el uso recreativo, como la caza, para al menos las Zonas de Especial Protección, de Restauración Ecológica y del Sistema Fluvial, lo cual supone el 6,65% de la Zonificación designada (incluidas las Zonas de Reserva Integral y Zonas Urbanas)».

Gaden y EM -Araba proponen que las medidas, normas o directrices que deben ser incluidas en los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética se elaboren para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias a todas las especies que no sean objeto de aprovechamiento cinegético y no solo a las especies amenazadas. Añaden que estos Planes deben determinar el censo y estado de conservación de las especies objeto de aprovechamiento, y según sus resultados se determinarán los cupos de capturas anuales y las modalidades de caza.

Gaden solicita que se incluya además que «el órgano de gestión velará en los planes técnicos de ordenación del aprovechamiento cinegético por la aplicación de los artículos 6, 32 y 39 de la

Ley 2/2011 de Caza de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre protocolos de actuación en días de fortuna y situaciones excepcionales y adecuación de los cupos de caza. Los citados planes y disposiciones forales incorporarán las normas y medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión de Especies Catalogadas que en la actualidad están en vigor o que puedan aprobarse a lo largo de la vigencia del PORN».

GADEN solicita, además, que las especies de caza mayor objeto de aprovechamiento cinegético se limiten a ciervos y jabalís, y no se permita la explotación cinegética de corzos, salvo caso de daños a los ecosistemas o sistemas productivos, siempre que sean suficientemente significativos, acreditados y justificados científicamente, siguiendo las prescripciones contempladas en el artículo 58 de la Ley 42/2007 y el artículo 57 del Decreto Legislativo 1/2014. También propone que se prohíba con carácter general la realización de otras actividades de índole cinegética bajo modalidades sin muerte, salvo autorización expresa del Órgano Gestor.

Gaden solicita que en el caso de introducción de especies exóticas invasoras catalogadas como tal, se aplicarán las medidas pertinentes referidas en su epígrafe correspondiente. En el caso de especies silvestres cuyo origen sea compatible y/o probable con fenómenos naturales de dispersión y/o recolonización natural, no se autorizará el aprovechamiento cinegético, pascícola y/o control de ejemplares, y se promoverán las medidas pertinentes para asegurar su estado de conservación favorable a largo plazo en el ámbito del ENP».

EM-Araba propone prohibir el control de predadores como método de mejora de otras especies cinegéticas en declive. Además solicita que se considere como terrenos no cinegéticos las zonas de especial protección, el sistema fluvial y las áreas críticas para especies silvestres con un plan de gestión aprobado o que pueda aprobarse en un futuro.

EM-Araba y Gaden solicitan incorporar una regulación que prohíba la realización de batidas de caza mayor en las inmediaciones de las zonas rupícolas “desde primeros de enero”. «Conforme al artículo 13 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas, las áreas críticas para el alimoche deberán quedar incluidas dentro de las reservas, o refugios de caza, donde se asegure la tranquilidad durante el periodo hábil para la caza y donde se aplicarán las distancias de seguridad establecidas en dicho artículo 13 durante los periodos críticos de las especies. A las aves rupícolas en general se les aplicará un radio de protección de 1000 metros alrededor de sus áreas críticas».

Las actividades de caza y pesca pueden tener incidencia, según cómo, dónde y cuándo se ejerzan, sobre especies consideradas elementos clave del ENP, lo que aconseja que se requiera el informe favorable del órgano gestor del ENP para la aprobación de los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética. En cualquier caso, se considera que esta actividad queda suficientemente regulada en el PORN para que se realice de modo compatible con los objetivos de conservación del ENP.

De todos modos, atendiendo a las alegaciones presentadas, se revisará, mejorará y completará la redacción del artículo en todo lo que resulte preciso.

C.- Regulaciones relativas a las actividades científicas y de investigación

Gaden y EM-Araba alegan que es importante conocer las dinámicas de especies que pueden no estar tipificadas como amenazadas pero que son clave para los ecosistemas por su funcionalidad ecológica. Por ello solicitan modificar el apartado 2 del Artículo 11 como sigue: «Las actividades científicas y de investigación que se desarrollen en el ENP se articularán preferentemente sobre aquellos elementos de la biodiversidad para cuya conservación este ENP se considera clave (apartado 3.4 del Anexo I. Memoria) y sobre especies, más o menos comunes, que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y mejores indicadores de impactos humanos gracias al estudio de su abundancia y tendencia»

Gaden solicita que se incluya un epígrafe sobre la protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

De acuerdo con las alegaciones presentadas por los colectivos señalados se añadirán nuevas consideraciones a los diversos apartados de este artículo.

Sin embargo, no se incorporan aspectos regulados ya en la normativa, como *el Real Decreto 1201/2005 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos*.

D.- Regulaciones relativas al uso público

Gaden alega que «felicitamos al equipo redactor y legislador por el epígrafe 1. Hubiéramos esperado la misma consideración con respecto al resto de usos y actividades humanos».

Tal y como se ha indicado anteriormente, en otros apartados se hace referencia a que los usos están condicionados a la conservación en un estado favorable de los Elementos Clave del ENP.

La JA-Urturi solicita que «las personas que han residido toda la vida y se han dedicado a las tareas propias de la vida rural una vez que se jubilan mantengan las tarjetas que les autorizan a transitar por el monte con los mismos derechos que tenían cuando tenían ganado o roturos en el monte».

El apartado 4 del Artículo 12 indica que la circulación de vehículos a motor por la red de pistas del ENP queda prohibida salvo para desarrollar labores de vigilancia, forestales, extinción de incendios, agroganaderas y de emergencia. Por lo tanto, serán únicamente autorizados los vehículos que desempeñen estas actividades, independientemente de si son personas jubiladas o no. A tal efecto el nuevo artículo 15.9 establece la obligatoriedad de estar inscrito en el registro creado por el Órgano Gestor.

Las JJT Izki y la JA-Okina solicitan en su alegación que se aclare mejor qué se considera paseos a caballo en el apartado 5 del Artículo 12. Señalan que «cabe la posibilidad de ayuda en recogida de ganado que se realice a caballo cortando y dirigiendo hacia donde se les conduzca».

Esta regulación se incluye dentro de las dirigidas al uso público, por lo que se entiende que no se aplica en el desempeño de trabajos ganaderos, si bien se acepta lo alegado y se modifica la redacción de la norma señalada. En la nueva redacción pasa a ser el Artículo 15.4.

Las JJT Izki y la JA-Okina piden que se aclare, respecto del apartado 9, «si dicha corta es realizada por vecinos que por necesidades de trabajo u otros menesteres tengan que permanecer y/o calentar alimentos dentro del ENP».

Esta prohibición se aplica a todos los usos con fines recreativos. Si bien el uso indicado por los alegantes no se puede considerar un uso recreativo, se debe señalar que actualmente la corta de arbolado ya ha de contar con autorización del Órgano Gestor, por lo que no se acepta modificar la regulación a la que se hace referencia.

Gaden y EM -Araba incluyen diversas propuestas en relación con la regulación de las pruebas deportivas organizadas de carácter masivo y las actividades comerciales de uso público, para las que solicita que se incorporen a los procesos de evaluación de impacto ambiental y se limiten en determinadas zonas y horarios.

También proponen que se incluyan regulaciones en relación con la circulación de bicicletas y paseos a caballo o la tenencia y estancia de perros.

Por su parte, la asociación de empresas dedicadas al turismo activo 'Aktiba' solicita que no se prohíban de forma general actividades de montaña o turismo activo, como es el caso del descenso de barrancos o la espeleología y propone que se regule de forma específica la actividad de descenso de cañones, tal y como se ha hecho en Bizkaia con la escalada.

A la vista de las alegaciones presentadas por los colectivos señalados se propone una nueva redacción de este artículo, que atiende parcialmente a las propuestas presentadas, en la medida en que se considera que contribuirán positivamente a los objetivos de conservación del ENP.

Asimismo, se introducen medidas preventivas en los apartados 3 y 4 del artículo 78, de criterios orientadores relativos al uso público.

E.- Regulaciones relativas al uso extractivo

GADEN y EM -Araba proponen añadir un epígrafe al art. 13 indicando que los usos extractivos deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP.

GADEN y EM -Araba también proponen una redacción alternativa al epígrafe 2 de este artículo para que se prohíba cualquier tipo de explotación de hidrocarburos, incluso los convencionales, no solo las relativas al fracking.

Dado que el artículo 13 establece básicamente la prohibición de realizar actividades extractivas en el ENP, no tiene sentido el añadir un párrafo supeditando los usos extractivos a los objetivos de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.

Se admite la precisión hecha en torno a la extracción de hidrocarburos convencionales y se reformula el nuevo artículo 12 prohibiendo las actividades extractivas, en general, lo cual incluye cualquier tipo de actividad extractiva, tanto aquellas desarrolladas a cielo abierto como las subterráneas, o que sean exploratorias o de explotación.

F.- Regulaciones relativas a los usos industriales, edificaciones e infraestructuras

Gaden y EM-Araba proponen incluir una nueva regulación: «La gestión de los usos urbanísticos, edificaciones e infraestructuras estará supeditados al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de los usos urbanísticos, edificaciones e infraestructuras, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, en particular de las Zonas de Reserva Integral y de Especial Protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación».

También solicitan modificar el apartado 2 del Artículo 14, de manera que prohíba la recalificación del suelo no urbanizable hacia suelo industrial, urbano o urbanizable en todo el ámbito del ENP.

Tanto en el artículo 14 *Usos urbanísticos, edificaciones e infraestructuras* (en su nueva redacción artículo 13 *Usos industriales, urbanísticos, edificaciones e infraestructuras*) y, en general, en toda la *sección 10 'Zonas urbanas, de equipamientos e infraestructuras'*, queda suficientemente claro que todos los usos y actividades permitidos en el ENP, incluidos las edificaciones y las infraestructuras, deben ser compatibles con la conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP, por lo que no parece necesario añadir más condicionantes que los ya incluidos en el documento del PORN en relación con estos usos.

Por otro lado, el artículo 14 (ahora 13) ya prohíbe con carácter general las instalaciones industriales y cualquier actividad que pueda suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, restringiendo las actividades de edificación a equipamientos del ENP.

El artículo 14 también se apoya en lo previsto en el art. 13 de la *Ley 2/2006* para considerar improcedente la transformación urbanística del suelo no urbanizable fuera de los ámbitos señalados.

Por otra parte, se debe señalar que la legislación urbanística no permite calificar un suelo no urbanizable como suelo industrial sin que previamente sea clasificado como suelo urbano o urbanizable, por lo que se entiende que el epígrafe en su redacción actual impide la calificación de nuevos suelos industriales en el ENP.

Todo ello debe garantizar de manera suficiente la protección de los elementos del patrimonio natural del ENP frente a los usos industriales, por lo que no se considera necesario añadir nuevas regulaciones en este sentido.

En relación con la regulación de viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, se introduce el texto del apartado 3 del nuevo artículo 13 para incorporar las referencias de la legislación urbanística aplicable, tal y como señala GV-Planif. Territorial.

Gaden y EM -Araba alegan la modificación del apartado 7, señalando que son los usos forestal y agroganadero los que hay que limitar, controlar y racionalizar para reducir el número y longitud de pistas forestales así como de balsas y depósitos de agua, restaurando aquellas ya preexistentes.

Por lo que respecta a la construcción de nuevas presas y embalses, se trata de un uso prohibido en todo el ENP.

Para regular el resto de las tipologías se reformulará el nuevo artículo 13 para dar respuesta a ambas alegaciones.

Las JJT Izki y la JA-Okina alegan que se aclare «hasta qué punto se hace necesaria la autorización y de qué parte del Órgano Gestor, si las actuaciones son en pueblos diferentes, considerando que se está a falta de relevo generacional en el sector primario y escasez de iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico de la zona» en el apartado 10 del Artículo 14.

Tras la revisión de las alegaciones recibidas, la regulación a la que hace referencia el alegante ha sido modificada, pasando a ser en el nuevo documento la 13.5.

Las JJT Izki y la JA-Okina alegan que en el apartado 13 del Artículo 14 «no se puede opinar ni justificar las actuaciones que surjan en cada pueblo y se consideren necesarias».

Se acepta parcialmente lo alegado, y se revisa la redacción de la regulación, pasando a ser la 13.17.

Las JTT Izki y la JA-Okina solicitan que los apartados 16 y 17 del Artículo 14 se aclaren principalmente con la localidad de Korres.

Ambas regulaciones tienen el objetivo de conservar y proteger las poblaciones de quirópteros objeto de conservación. En cualquier caso, será el Órgano Gestor quién establezca las condiciones para el desarrollo de trabajos de remodelación de tejados entre los meses de mayo y agosto, tal y como se especifica en la propia regulación. Estos apartados se fusionan en la nueva redacción y pasan a ser el 13.6.

EM-Araba solicita que se realice un «análisis de la red de pistas existente desde el PRUG, eliminando las que ya no tienen usos y determinar las nuevas necesidades siempre bajo la premisa de intentar aprovechar en lo posible las ya existentes y evitar construir nuevas pistas en el ENP».

Gaden por su parte solicita también un Plan de Evaluación de la Red de Pistas Forestales que evalúe la redundancia o no de una red viaria densa, importante y los costes económicos. Ese Plan deberá ser redactado y aprobado en un plazo inferior a los 3 años de aprobación del PORN. Así pide la eliminación de dos epígrafes y su sustitución por estos:

«El Órgano Gestor del parque promoverá y redactará un Plan de Evaluación de la Red de Pistas Forestales para evaluar la red de pistas forestales con el fin de reducir la fragmentación, limitar su uso y restaurarla hacia la naturalidad todas las pistas forestales redundantes que dicho Plan considere eliminables. Dicho PUP será redactado en un plazo inferior a los 3 años de aprobación del PORN».

«Se modificará el trazado de rutas de uso público y pistas forestales que discurran por el entorno inmediato de nidos y/o refugios de especies protegidas por la legislación internacional, nacional y regional, en particular de las especies claves objeto de conservación en este ENP».

EM-Araba, por su parte, solicitan que se incorpore lo siguiente: «El PUP tendrá que estar elaborado antes del tercer año de vigencia del PORN» y «El Plan de Uso Público (PUP) será objeto de modificación periódica y constante, según necesidades de gestión adaptativas y criterios de conservación, con el fin de garantizar la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies del ENP».

Del análisis previo de la red de pistas forestales del ENP Izki, en base a la información oficial suministrada por Diputación Foral de Álava, se concluyen los siguientes resultados por zonas:

Red de pistas forestales en Izki.			
Zonificación	de Primer Orden	de Segundo Orden	de Tercer Orden
Zona de Reserva Integral	0,0000 m/ha	0,0000 m/ha	0,0000 m/ha
Zona de Especial Protección	0,4215 m/ha	7,9613 m/ha	0,0000 m/ha
Zona de Conservación	2,3412 m/ha	20,0746 m/ha	0,3893 m/ha

con Uso Forestal y Ganadero Extensivo			
Zona de Restauración Ecológica	2,8383 m/ha	4,9972 m/ha	13,1949 m/ha
Zona de Producción Forestal	0,0309 m/ha	21,3559 m/ha	10,7725 m/ha
Zona de Producción Agroganadera y Campiña	1,5695 m/ha	7,2761 m/ha	0,0000 m/ha
Sistema Fluvial	1,0228m/ha	11,9019 m/ha	0,0000 m/ha
Zona Urbana, Equipamientos e Infraestructuras	0,0000 m/ha	4,4660 m/ha	0,0000 m/ha

Fuente: Pistas forestales (DFA).

Se trata de valores elevados que reflejan la intensidad de uso que soporta el espacio protegido. Así, el PORN establece una serie de regulaciones y criterios orientadores destinados a minimizar el impacto que esta red de acceso supone para los objetivos de conservación del ENP.

En lo que respecta a la construcción de pistas forestales, el nuevo PORN contempla regulaciones orientadas al objetivo de optimizar el uso de las existentes, evitando la apertura de nuevas pistas. En este sentido la apertura de nuevas pistas queda prohibida en las Zonas de Reserva Integral, Especial Protección, en el perímetro de protección de zonas húmedas y Sistema fluvial, y en áreas críticas para las rapaces rupícolas. Por lo tanto, se modifica la redacción de los apartados 17 y 18 del nuevo artículo 13.

Se contemplan medidas de precaución para las aves necrófagas en aplicación del Plan Conjunto de Gestión de dichas aves en el artículo 31.9 (Zonas de Especial Protección), en el entorno de las zonas húmedas (artículo 32.2) y el 62.g (Sistema Fluvial).

Gaden solicita la incorporación de otros epígrafes que incluyan la necesidad de reducir el efecto barrera de las infraestructuras viarias y también el efecto sumidero que ciertos componentes artificiales suponen para la biodiversidad de sistemas fluviales y zonas húmedas. Estos son los siguientes:

«Se establecerán medidas para que determinados componentes artificiales tales como drenajes, pasos canadienses, etc. que no constituyan puntos negros de mortalidad de fauna en todo el ENP, en particular en las infraestructuras viarias y de uso público».

«Se realizarán acciones para favorecer la permeabilidad y reducir la siniestralidad viaria mediante el acondicionamiento de pasos de fauna en la red de infraestructuras del parque, así como de su entorno, en particular sobre la A-132, carretera que constituye es uno de los principales puntos negros de mortalidad para la fauna en Álava».

«Todas las medidas anteriores se incorporarán a un Plan de Infraestructuras Viarias del ENP, que deberá ser aprobado a lo sumo a los tres años de entrar en vigor el PORN en el PRUG correspondiente».

La matriz de usos del PORN establece la prohibición de nuevas carreteras o redes ferroviarias en todo el ENP, por lo que no se considera modificar el texto para incorporar la permeabilización de posibles nuevas infraestructuras de comunicación en el ámbito del ENP.

En el caso de las infraestructuras que se puedan desarrollar en el entorno del ENP, que pueden tener una incidencia para la fauna silvestre presente en el espacio, serán los propios proyectos los que deban ser evaluados desde este punto de vista, y este será el marco en el que se deban establecer las medidas de adaptación y permeabilización para la fauna silvestre.

Por último, se entiende que debe ser el PRUG el que incorpore medidas concretas en relación con la permeabilización de la carretera A-132, de la misma manera que se entiende que el PRUG es el documento que debe concretar cuáles son las infraestructuras que requieren una adaptación y permeabilización. En este sentido se modifica en la nueva redacción el texto del apartado 9 del artículo 13.

Atendiendo a lo señalado en las alegaciones promovidas se modifican asimismo los apartados a a c del artículo 77 que recoge los criterios orientadores de la política sectorial de infraestructuras.

G.- Regulaciones relativas al uso hídrico

GADEN propone, al igual que en los casos anteriores, añadir un epígrafe indicando que estos usos deben supeditarse al objetivo de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación del ENP. Tanto GADEN como EM -Araba añaden propuestas en relación con los usos actuales: captaciones, infraestructuras hidráulicas que dificultan la movilidad de las especies ligadas al medio acuático, acondicionamiento de balsas y depósitos para evitar afecciones a especies silvestres.

Todos los epígrafes del artículo 14 así como los artículos relativos al Sistema fluvial (Sección 9) inciden en el control del uso de los recursos hídricos, considerando prioritario el mantenimiento de los caudales ecológicos en los lugares de la Red Natura 2000, frente a otros usos, tal como establece la normativa vigente en materia de aguas, y restringiendo al máximo la autorización de nuevas concesiones que, en todo caso, deben cumplir el régimen de caudales ecológicos y ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP. Concretamente, el nuevo PORN recoge lo establecido en la Ley de Aguas, de carácter básico y por tanto de obligado cumplimiento, y que hace referencia al carácter prioritario de los caudales ecológicos en Red Natura 2000, con las únicas excepciones relativas al abastecimiento de poblaciones en caso de sequía. Es decir, que la propia legislación básica sobre el uso de los recursos hídricos en red Natura 2000, ya establece las prioridades en relación con estos recursos, todo ello con el fin de garantizar los objetivos de conservación de

los hábitats y especies que dependen del agua, por lo que no parece necesario añadir otras cautelas en relación con el uso del agua.

Por otro lado y en relación con las captaciones de agua, el PORN contiene un epígrafe donde se establece que los titulares de las concesiones de aprovechamiento de recursos hídricos deben llevar a cabo las actuaciones necesarias para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales.

En definitiva se considera que el articulado citado regulará de manera suficiente el uso de los recursos hídricos, de forma que este uso sea compatible con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección en el ENP.

No obstante para evitar interpretaciones no deseadas en relación con la permeabilidad de las infraestructuras relacionadas con el uso del agua se dará una nueva redacción al artículo 62.b relativo al régimen de uso en la Zona Sistema Fluvial, de forma que quede clara la necesidad de que dichas estructuras sean compatibles con los objetivos de conservación del ENP.

8.4. Regulaciones en función de la zonificación

A.- Zonificación del ENP

Gaden alega se debería modificar la zonificación, incrementando los umbrales de protección para ciertas áreas. Dicen también que esto puede suponer el no cumplimiento de alguno de los objetivos propuestos en el borrador del PORN.

Señala que las figuras de zonificación no son comunes y únicas para todos los ENP de la CAPV, por lo que añaden que «nuestra propuesta primera es la estandarización de todas las figuras de Zonificación y su simplificación para todos los ENP del País Vasco».

Añade en su alegación que el estado de conservación de los hábitats del ENP Izki, y en particular los forestales, hace que se tenga que considerar «una zonificación completamente distinta, incrementando los umbrales de protección porque sólo mediante el incremento de las coberturas y garantías legales de protección se puede asegurar un mejor estado de conservación a largo plazo para hábitats y especies del ENP, algo que hasta la fecha no se conseguido con la zonificación pasada. Y la propuesta presentada no ayuda a paliar esos problemas».

Por ello esta asociación, así como EM -Araba, solicitan «que una mayor superficie del ENP de Izki, en torno al 15%, esté incluido en un marco de protección que implique que la intervención y explotación humana sea nula y/o despreciable, porque es posible y factible desde un punto de vista de la gestión y sólo así parece asegurarse un mejor estado de evaluación de hábitats y especies de interés comunitario. De hecho, el 95% de Izki se corresponde con Montes de Utilidad Pública (MUP) y de ellos, el 78,3% de la superficie está ocupada por Hábitats de Interés Comunitario».

Solicitan por tanto:

«La inclusión como Zonas de Reserva Integral y/o en su defecto, como Zonas de Especial Protección, de todos los parches forestales de hayedos maduros y bosques mixtos que aparecen en los MUP 561-563-564, 274-277-280, 217 y 218, 262 y 266.

La inclusión como Zonas de Reserva Integral de más sectores de robledal maduro y crítico para especies clave como el pico mediano, dada la importancia de Izki para la presencia de esta especie en el contexto vasco e ibérico, dentro de los MUP 214, 217, 229 y 266.

La inclusión como Zonas de Reserva Integral de la parte oriental del MUP 262 en contacto con el 265, y todo el MUP 265 por albergar especies catalogadas y protegidas por la Real Decreto 139/2011 y el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas».

Alega también que en un estudio sobre la población de picamaderos negro sugirió la necesidad de considerar áreas críticas ciertos sectores de nidificación de la especie, por lo que, dice que «a falta de un plan de gestión específico encaja perfectamente con la zonificación dentro de un ENP, avalando así la justificación ambiental y legal de nuestra propuesta para la incorporación a la zonificación de Izki».

Gaden pide también que más sectores de hábitats de interés comunitario con titularidad pública del área tipificada como “Zona de conservación Uso Forestal y Ganadero Extensivo”, con presencia de sistemas naturales bien conservados y valores ecológicos relevantes, por su acogida de hábitats de interés o por ser utilizadas como zona de cría o refugio de especies amenazadas, sean declaradas “Zonas de Reserva Integral”, para su protección estricta, evitando cualquier presión o uso, con el fin de garantizar su conservación en las condiciones actuales, y/o, como figura de protección menor, “Zonas de Especial Protección”. Añade que en estas zonas la tendencia general sea la de no intervención.

Solicitan también la «ampliación hacia el oeste de la Zona de Protección Especial del Barranco de Corres por albergar especies catalogadas y protegidas por la Real Decreto 139/2011 y el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas», y la «ampliación de la Zona de Protección Especial de los “Crestones de Arluzea” para albergar áreas próximas y vitales para las especies catalogadas y protegidas por la Real Decreto 139/2011 y el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas».

Uno de los objetivos que ha orientado la redacción del nuevo PORN ha sido el de utilizar una calificación estándar para las categorías de zonificación utilizadas en el conjunto de los ENP del País Vasco y, de esta forma, intentar simplificar y aclarar tanto el número de categorías como las regulaciones asociadas a las mismas, buscando la coherencia entre las normativas del conjunto de ENP. Se ha optado por proponer una gestión con criterios de conservación para todo el territorio, mediante regulaciones específicas, evitando la creación de islas de protección estricta.

Es evidente que cada uno de los ENP cuenta con características propias que en la práctica dificultan un resultado totalmente homogéneo, tanto en cuanto a categorías como en relación a las regulaciones. Como dificultad adicional se debe señalar que los PORN vigentes, de los cuales se parte, presentan una zonificación y una normativa muy diferente entre ellos, en parte debido a las diferentes épocas en que fueron redactados y aprobados.

La zonificación del conjunto de los ENP cuyo PORN está en revisión se ha unificado considerablemente, si bien cada uno de estos Espacios presenta sus propias peculiaridades, por lo que no ha sido posible unificar totalmente las figuras de zonificación.

En lo que respecta a la modificación de la Zonificación propuesta señalemos que esta está basada en la distribución de los Hábitats de Interés de Comunitario, así como en la presencia continuada de especies de flora y fauna consideradas Clave para la gestión del ENP.

La Reserva Integral del ENP Izki alberga uno de los ámbitos más singulares del espacio, y su objetivo es la investigación para determinar la evolución o dinámica de esta zona sin la intervención humana, por lo que las regulaciones propuestas en esta zona además de proteger a los hábitats y especies que alberga, tienen por objetivo ese fin.

Así mismo, Izki es el único ENP de la CAPV que tras la revisión de los PORN mantiene la figura de Reserva Integral, ya que actualmente esta zona está muy aceptada por la sociedad, además de contar con un vallado perimetral de protección para la entrada del ganado, etc., que facilita en gran medida el cumplimiento del objetivo planteado: conservar los hábitats y especies, y determinar la evolución de esta zona sin intervención humana.

La siguiente tabla representa la presencia de Hábitats de Interés Comunitario en los MUP señalados por el alegante, incluyendo la totalidad de los mismos. Así se puede observar que esta ampliación supone incluir en la Zona de Reserva Integral mayoritariamente al HIC 9230 (81,6% de la zona propuesta), cuyo estado de conservación es inadecuado ya que presenta deficiencias en su estructura y funciones, no así en la superficie, siendo además este uno de los hábitats mejor representados del ENP (38,84% del total del ENP Izki). Es por ello que se considera que su inclusión en la Zona de Reserva Integral no ha lugar, ya que estos hábitats precisan de otros requerimientos.

HIC	Superficie (Ha)	Superficie (%)
3170*	3,8173	0,46%
4030	4,8279	0,59%
4090	50,3763	6,12%
5110	0,8396	0,10%
6210	2,6853	0,33%
6210*	7,0987	0,86%
6230*	3,7256	0,45%
7140	0,5093	0,06%
7150	0,1945	0,02%

7230	8,1372	0,99%
8210	0,6829	0,08%
9120	60,6539	7,37%
9150	0,8588	0,10%
91E0*	2,9401	0,36%
9230	671,5268	81,60%
9240	1,4081	0,17%
9260	2,6409	0,32%
Total	822,9232	100,00%

En lo que respecta a la propuesta de ampliación de la Zona de Especial Protección, estas zonas albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas y otros elementos naturales de elevado interés.

Teniendo en cuenta la totalidad de los MUP señalados en la alegación, puede verse que la mayoría de estas zonas albergan al hábitat 9230 (55%), por lo que, al igual que en el caso anterior, no ha lugar la ampliación hacia estas zonas.

HIC	Sup (ha)	Sup (%)
3150	46,7026	0,0300%
3170*	69,4258	0,0446%
4020*	2,6433	0,0017%
4030	2082,4500	1,3373%
4090	26109,9771	16,7672%
5110	83,9617	0,0539%
6210	2238,0739	1,4372%
6210*	4555,6233	2,9255%
6220*	1525,1063	0,9794%
6230*	371,6123	0,2386%
7140	61,7694	0,0397%
7230	728,0641	0,4675%
8210	68,2887	0,0439%
9120	23821,9841	15,2979%
9150	85,8838	0,0552%
91E0*	2241,6569	1,4395%
9230	85656,0655	55,0062%
9240	5050,9838	3,2436%
9260	264,0919	0,1696%
92A0	150,1641	0,0964%
9580*	506,1072	0,3250%
Total	155720,6359	100,0000%

Por su parte, y en lo que respecta a la alegación relativa a incluir en las Zonas de Reserva Integral o de Especial Protección aquellos enclaves más singulares que en la propuesta actual

están en la Zona de Conservación con uso forestal y ganadero extensivo, señalemos que ya se ha incluido en estas zonas, y en concreto en la Zona de Especial Protección, aquellos puntos o enclaves más singulares, como por ejemplo el castañar de Apellániz, las hayas trasmochas de Garduntxarana o los quejigos trasmochos de La Parra.

En el caso de la ampliación de las Zonas de Especial Protección Barranco de Korres y Crestones de Arluzea, una vez analizadas las zonas colindantes, se considera que no reúnen las características adecuadas para ser incluidas en la Zona señalada.

Por ello, se considera que la Zonificación actualmente propuesta ya incorpora los criterios de conservación alegados, y por lo tanto no se acepta su modificación.

Por otra parte, señalemos así mismo que a lo largo del Anexo III Normativa se incluyen regulaciones de aquellas actividades sectoriales que pueden afectar tanto a los puntos de nidificación como de distribución de las especies de fauna, estableciendo perímetros de protección, por lo que aquellos que se ubiquen fuera de las zonas Reserva Integral y/o Especial Protección, tendrán su conservación garantizada.

B.- Matriz de usos

La Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración del GV alega que «se advierten ciertas carencias en la documentación presentada y que resultan necesarias para la correcta valoración del expediente, como la Matriz de Usos en la Normativa; es por ello que estas cuestiones se valorarán en fases posteriores de información pública».

Tal y como indica el alegante, se trata de un primer borrador de PORN, por lo que en las siguientes fases se incluirá dicha Matriz de Usos.

C.- Zona de Reserva Integral

Las JJT Izki y la JA-Okina alegan que sobre la sección 3 lamentamos que no exista ningún informe que exponga los resultados obtenidos después de los años transcurridos.

Tal y como se ha indicado anteriormente en múltiples ocasiones, la gestión del ENP recae sobre los Órgano Forales, según lo establecido en el Artículo 22 del TRLCN del País Vasco, por lo que no compete a este PORN ofrecer información referente a este tema.

D.- Zona de especial protección

Las Asociaciones Gaden y EM -Araba solicitan «la eliminación de todo tipo de uso cinegético en las áreas de “Zonas de Especial Protección” (artículo 24.d) mediante su declaración como “Vedados Permanentes de Caza” dentro de los cotos afectados a través de su incorporación como tal en los Planes Técnicos de Ordenación Cinegética, para asegurar fehacientemente la compatibilidad de los objetivos de conservación del ENP con esa actividad humana».

En el ámbito del ENP Izki se consideran terrenos no cinegéticos los descritos en el apartado 4 del artículo 11.

La Federación de Caza de Euskadi alega que, en el Artículo 24, no está justificado el radio de protección de 800 m en torno a 3 zonas rupícolas, por ello solicita que se modifique este artículo, fijando la prohibición de dar batidas de caza mayor en un radio de 500 m en torno a las zonas rupícolas señaladas entre el 1 de enero y el 15 de agosto.

El Artículo 10.6 de la Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, por la que se aprueba el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, redactado conjuntamente por la Administración General del País Vasco y las Diputación Forales de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa establece que «las obras, trabajos y actividades que deban realizarse en un radio de 1000 m de las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche y de 500 m de las colonias de cría de Buitre leonado donde esté instalada o se instale algún ejemplar de las especies, se llevarán a cabo fuera de los períodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada y con la autorización de la administración foral competente en la aplicación del presente plan Conjunto de gestión».

Por su parte, el Artículo 13.1.b) de esta misma Orden Foral establece que «Una vez identificado un posadero, un comedero habitual o posibles puntos de nidificación del Quebrantahuesos y/o Alimoche, se adecuará el calendario de batidas de caza mayor de tal forma que los ganchos a realizar, en un radio de al menos 1000 m en torno a los mismos, se desarrollen siempre fuera del periodo crítico de las especies para la posible reproducción de estas especies».

Por otro lado, el Artículo 24.4.d. (en la nueva redacción artículos 11.5.c. y 29.2.) establecen que, en las zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP (descritas en el artículo 24), se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 800 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.

Estas zonas son las que albergan la mayoría de las poblaciones de aves rupícolas del ENP, por lo que se ha establecido un radio de protección de 800 m genérico a las mismas, siendo este incluso inferior al establecido para la protección de los puntos de nidificación del alimoche en el Plan de Gestión Conjunto de las aves necrófagas, el cual es de aplicación también a los nidos de esta especie en el ENP.

La comunidad de aves rapaces del ENP Izki es muy importante, contando con 1 pareja de alimoche, 36 parejas de buitre leonado, 1 pareja de águila real, 2 parejas de halcón peregrino, 2 territorios de cría de búho real y unas 49 parejas de chova piquirroja, siendo este uno de los motivos por el que se declaró el espacio como ZEPA. La mayor parte de estas especies, incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, anidan en los lugares señalados en esta regulación, por lo que se considera adecuado mantenerla.

E.- Zonas de conservación con uso forestal y ganadero extensivo

Gaden solicita que «se prohíba cualquier modalidad de caza (incluidos los aguardos) y no solo recechos y batidas (pp. 34) en sectores críticos para esta especie», haciendo referencia al picamaderos negro.

Se añade una referencia explícita al picamaderos negro en el apartado 5.d. del artículo 11. *Caza y Pesca* en relación con su protección.

Gaden solicita así mismo, que más sectores de hábitats de interés comunitario con titularidad pública de estas zonas con presencia de sistemas naturales bien conservados y valores ecológicos relevantes sean declaradas Zonas de Reserva Integral y, en todo caso, la tendencia general sea la de no intervención, y que en caso de que las actuaciones que se pudieran efectuar pudieran influir directa o indirectamente en la conservación o dinámica de las Zonas de Reserva Integral, esta influencia deberá ser valorada expresamente en el proyecto, tomando en su caso las medidas tendentes a eliminar sus efectos.

En primer lugar, remitimos al alegante a la respuesta dada anteriormente sobre la ampliación de la Zona de Reserva Integral (Página 60).

Por otro lado, en aquellas zonas que son utilizadas como zona de cría o refugio de especies amenazadas, se establecen ya periodos de protección y perímetros en los que no pueden desarrollarse ciertas actividades, por lo que se considera que los usos que pudieran darse en estas zonas fuera de los periodos y perímetros establecidos, es compatible con la consecución de un estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de conservación.

Gaden y EM-Araba solicitan «la inclusión de los siguientes epígrafes para la protección específica de los insectos saproxílicos y de estructuras de cría, refugio e hibernación de fauna silvestre:

«Se prohibirá el apilamiento efímero de troncos y/o la retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos».

En relación con la protección de los insectos saproxílicos, se introduce un nuevo apartado 2.d en el artículo 75, relativo a los criterios orientadores para el *Sector forestal*.

La Federación de Caza de Euskadi pide en su alegación que se eliminen en el Artículo 28 del Anexo II las referencias a los radios de 1.000 m para los puntos de nidificación de rapaces forestales y de 400 m para los nidos o rodales ocupados por picamaderos negro, y en su lugar sea el Órgano Gestor el que determine anualmente el periodo y delimitación de las zonas de protección.

Se acepta la alegación y se da una nueva redacción al apartado 18 del artículo 9 en relación a los perímetros de protección de las aves forestales en función de los requerimientos de la especie.

F.- Sistema fluvial

Gaden y EM -Araba, proponen que se prohíba con carácter general de la estancia de ganado en este ámbito, salvo en lugares expresamente indicados.

También solicitan que el PRUG incluya medidas para permeabilizar determinados componentes artificiales como drenajes o pasos canadienses.

Se admite la alegación y se modifica el artículo 44, régimen de uso (en el sistema Sistema Fluvial).

En relación con la permeabilidad de drenajes o pasos canadienses, ya se ha tenido en cuenta en una anterior alegación. En este sentido se modifica el texto de varios epígrafes correspondientes del artículo 13. *Usos industriales, urbanísticos, edificaciones e infraestructuras.*

G.- Zonas urbanas, equipamientos e infraestructuras

Gaden, sobre el Artículo 48, epígrafe 4, solicita que figuren en el PRUG «cuestiones relacionadas a reducir la fragmentación de los km de vallados y cierres perimetrales, a permeabilizar los movimientos de fauna silvestre a través de pasos inferiores obstaculizados por los cierres ganaderos y/o forestales, etc.»

En relación con los cierres agroganaderos resulta de aplicación lo señalado en el art. 10.12, en su nueva redacción, que recoge básicamente lo señalado por Gaden.

Se modifica asimismo la redacción del criterio orientador del artículo 76.6 en relación a los cierres en desuso.

Gaden, sobre el artículo 48, epígrafe 4, solicita también que se incorporen en el PORN medidas genéricas con respecto a especies como los quirópteros antropófilos como la siguiente:

«Se considerarán los requerimientos ecológicos de los quirópteros en la construcción de nuevas estructuras, así como las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en el ámbito del ENP, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, molinos o ferrerías localizadas en el entorno de la misma que puedan albergar a estos mamíferos. Esta regulación incorporará una exclusión temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros (entre el 1 de mayo y el 31 de agosto) y/o de hibernación (entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero). Las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios y reparación de

cubiertas, tanto de titularidad pública como privada, en el ámbito del ENP, en los que existan refugios de quirópteros, contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para su protección. En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas necesarias para evitar el vandalismo en ellos. Estas medidas deben ser apropiadas a cada caso como cierres adecuados para evitar la entrada de humanos, vigilancia, etc.».

La regulación que solicita el alegante ya está contemplada en el epígrafe 6 del artículo 13, relativo a las infraestructuras y edificaciones. No obstante, se acepta parcialmente la propuesta de forma que se añaden algunas precisiones a este artículo.

8.5. Criterios orientadores para las políticas sectoriales

A.- Sector forestal

Gaden, en referencia al Artículo 52, epígrafe 6, solicita que se modifique la redacción del criterio señalado de la siguiente manera: «Se adoptarán medidas particulares de gestión de árboles y parcelas de trasmochos, debido a su valor cultural (didáctico, etnográfico, etc.) y en el último término ecológico».

Se presume que el alegante hace referencia al epígrafe 10. Se acepta la alegación y se ha procedido a reformular y trasladar las regulaciones sobre estas parcelas al apartado 12 del artículo 9 relativo al *Uso forestal*. De la misma forma se reformula el criterio de referencia que, a este respecto, se ha incluido en el artículo 75.1.c Sector forestal.

La JA-Okina y las JJT Izki, respecto al punto 11 del artículo 52, reiteran lo ya expresado acerca del punto 23 del Artículo 9.

La regulación incluida en el punto 23 del artículo 9 (tras el trámite de audiencia la nueva redacción se corresponde con el artículo 9.25.) ha sido modificada y se ha indicado en las diferentes zonas si se prohíbe o permite este uso siempre que el Órgano Gestor autorice la extracción de madera muerta del ENP.

Gaden, en referencia al Artículo 52, epígrafe 12, solicita que no se produzca la marcación de fogueras en Zonas de Protección Especial.

El desarrollo de las suertes foguerales es una actuación de baja intensidad, por lo que se considera compatible con la consecución de un estado de conservación favorable de especies y hábitats, siempre y cuando los criterios de marcación tengan en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies/hábitats. A pesar de ello, en el Anexo III ya se recoge la prohibición de estas actuaciones en la Zona de Reserva Integral, no así en las Zonas de Protección Especial, donde se valora como un uso compatible. Así mismo, los artículos 9.20. y 24.3.b (tras el trámite de audiencia se trata de los artículos 9.14 y 27.2) ya establecen que el Órgano Gestor podrá establecer limitaciones a los métodos de corta y extracción en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso concreto de la Zona de Especial Protección se indica la salvedad de desarrollar este tipo de aprovechamiento forestal siempre y cuando se asegure la adecuada madurez, complejidad estructural y funcional de las masas, y estén autorizadas por el Órgano Gestor del ENP.

Gaden y EM -Araba solicitan la incorporación de diversos epígrafes sobre cuestiones relativas a la necesidad de promover directrices específicas para el picamaderos negro, los insectos saproxílicos, rutas de uso público y pistas forestales, otros elementos estructurales utilizados por la fauna silvestre y los cierres forestales.

Por lo que respecta a los requerimientos de hábitat específicos para el picamaderos negro o los insectos saproxílicos, tal como se ha comentado anteriormente, los artículos relativos al uso forestal establecen regulaciones específicas para la conservación de la fauna forestal. La prohibición de corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción de especies de fauna forestal, con políporos, el mantenimiento e incremento de la madera muerta, de árboles viejos, con cavidades y otras, son medidas que contribuirán de manera importante a la preservación de la biodiversidad forestal, incluyendo las especies saproxílicas. Por otro lado, se ha dado una nueva redacción a los artículos 9. *Uso forestal* y 10. *Caza y Pesca* (tras el trámite de audiencia este último artículo es el 11), en relación con el picamaderos negro.

En lo que respecta a los criterios orientadores, en particular los relativos al uso forestal, se contemplan criterios para una gestión orientada hacia la protección de la biodiversidad en el medio forestal, incluyendo la necesidad de incrementar la presencia de madera muerta en suelo y en pie, de árboles grandes, maduros o extramaduros, con cavidades, etc. Son criterios de gestión que deben contribuir de manera favorable a la conservación de las poblaciones de picamaderos negro y de las especies forestales en general.

Por otro lado, y en lo que se refiere a los bosques naturales y/o seminaturales en particular, hay que señalar que la mayor parte de los presentes en el ENP se integran en la Zona de Reserva Integral, Zona de Protección Especial o en la Zona de Conservación con Uso Forestal y Ganadero Extensivo. En el primer caso, la zona se destina a evolución natural sin apenas intervención humana, salvo aquellas actuaciones que tengan el objetivo exclusivo de mejorar el estado de conservación de los hábitats, sus especies asociadas y demás elementos del patrimonio natural y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica. Con respecto a las Zonas de Protección Especial, los criterios de gestión se orientan hacia la mínima intervención posible, restringiéndola a cortas controladas de carácter sanitario o de regeneración, en caso de resultar necesarias, y donde se ha añadido expresamente la prohibición de extraer madera muerta. En el caso de las Zonas de Conservación de Uso Forestal Extensivo el uso propiciado corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de estos bosques, incluyendo criterios de mantenimiento de madera muerta en el suelo y en pie, ya que su extracción está condicionada a la autorización previa por parte del Órgano Gestor.

Por este motivo hay que esperar que los criterios que para la gestión de los bosques naturales y/o seminaturales se proponen en la alegación presentada, se cumplan de manera suficiente, sin que sea necesario añadir otras medidas.

Asimismo, se añade un epígrafe 8.d. al artículo 37, con la previsión de que los Planes de Ordenación Forestal incluyan valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y los tipos de masa o rodal.

Además, sin perjuicio de lo anterior, y al objeto de plantear unos objetivos más ambiciosos en lo relativo a la presencia de madera muerta para los bosques naturales y/o seminaturales del ENP se modifica el artículo 75 para incorporar criterios orientadores en relación a la madera muerta y la conservación de insectos saproxílicos.

En relación con los cierres forestales resulta de aplicación lo señalado en el artículo 10.12, en su nueva redacción, que recoge básicamente lo señalado por Gaden.

Se modifica asimismo la redacción del criterio orientador del artículo 76.6 en relación a los cierres en desuso.

Por último, en cuanto a lo alegado sobre rutas de uso público y pistas forestales, esto se contempla en la nueva redacción del artículo 82.3.

B.- Sector agroganadero

Gaden y EM-Araba solicitan la incorporación de diversas cuestiones relativas a la condicionalidad del régimen de ayudas, el uso del fuego, los desbroces de matorral, los cierres ganaderos, o el fomento de razas ganaderas con comportamientos antidepredatorios.

Gaden solicita asimismo que los desbroces no sean financiados con dinero público ni con partidas adscritas a Departamentos autodenominados de Medio Ambiente.

Por su parte, la JA-Okina y las JTT Izki solicitan que se elimine el porcentaje de pendiente y equipararse a lo que se aplica en Gorbeia para su conservación de pastos.

Los artículos dedicados a la pérdida de rentabilidad financiera asociada a determinadas regulaciones en el sector forestal y agroganadero, señalan que corresponde a la Diputación Foral aprobar las bases para la concesión de estas ayudas al amparo de las medidas que contemple el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco, teniendo en cuenta las directrices establecidas para ello en la Política Agrícola Común vigente en cada momento.

Por lo que respecta al uso del fuego, el artículo 10. *Uso agroganadero* regula las condiciones en que puede desarrollarse este uso, restringiéndolo a quemas controladas que afecten a pequeñas superficies, previa autorización del Órgano Gestor. En cualquier caso, se reformula el apartado 18 de manera que recoja no sólo su uso extensivo sino su uso para otro tipo de actuaciones. Además, se ha considerado incluir una referencia al uso del fuego en el nuevo apartado 6 en el artículo 9. *Uso forestal*.

En lo que respecta a los desbroces de matorral, en tanto en cuanto se redacta el Plan Integral de Gestión Ganadera en el ENP, el PORN recoge unas pautas y criterios de gestión. Para reforzar estos criterios y evitar interpretaciones erróneas de estos artículos, se adopta una

nueva redacción del artículo 10.8. Se establecen cautelas para las áreas ocupadas por brezales húmedos y zonas higroturbosas, así como enclaves con presencia de flora y fauna amenazadas y en sus perímetros de protección. También se preservan los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. No se plantea el desbroce de grandes superficies cubiertas por brezales u otros hábitats de interés comunitario, pues no hay que olvidar que el objetivo para estas zonas es la conservación de los hábitats de pastos y matorrales, y su disposición en mosaico, de tal modo que se garantice la conservación de la superficie actual del conjunto de matorrales y pastos montanos, estableciendo unas pautas de gestión compatibles con un estado de conservación favorable.

Por otra parte, Los criterios orientadores de los artículos 76.4 y 76.5 referentes al Sector Ganadero pretenden limitar los desbroces en el ENP, concibiéndolos fundamentalmente como medida de control del matorral, en los pastizales más matorralizados, y siempre en parcelas de pequeña extensión. El artículo contempla tener en cuenta el impacto paisajístico de los desbroces, proponiendo, al igual que el alegante, criterios para evitar el mismo, o directrices para evitar riesgos erosivos.

Por su parte, cabe señalar que la realización de desbroces forma parte de la gestión del ENP, competencia del Órgano foral. Corresponde por tanto a la Diputación Foral de Álava establecer la financiación de los mismos.

En cuanto a los cierres ganaderos hay que remitirse a lo señalado en el artículo 10. *Uso agroganadero* en su nueva redacción, tal como se recoge en el punto anterior.

Y por último, en lo que respecta a las razas ganaderas que pueden pastar en el ENP, se trata de una cuestión recogida en el citado artículo 10. *Uso agroganadero*, que hace referencia a la ganadería tradicional de este ENP, siendo necesaria la autorización expresa del Órgano gestor para introducir otro tipo de ganado distinto al señalado en el citado artículo.

C.- Planificación y gestión del uso público

La JA-Okina y las JJT Izki, en relación al punto 1, solicitan que se haga una salvedad o excepción en materia de telecomunicaciones, si fuera necesario, para poder llevar la cobertura desde Maeztu a Bernedo por el abandono que este municipio ha sufrido y padece con limitaciones en este campo que se considera vital para su desarrollo haciendo lo establecido en el punto 4 de este mismo artículo.

El criterio orientador al que hacen referencia los alegantes no prohíbe la instalación infraestructuras de telecomunicaciones.

El establecimiento de estos elementos en el ENP está regulado en el nuevo artículo 13.12.: Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal tipo B (torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras, etc.), salvo aquellas que den servicio al núcleo urbano de Korres o que sirvan para lograr los criterios de conservación del ENP (investigación, servicios, etc.). Estas instalaciones deberán contar con la autorización del Órgano Gestor, que podrá prohibir su instalación en las zonas de mayor fragilidad paisajística, que serán definidas en el PRUG.

D.- Sobre el Artículo 55. Planificación y gestión del uso público

Gaden solicita que la gestión del uso público de Izki se haga en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades internacionales como la "UICN" y la "European Wilderness Society", aparte de las ya mencionadas.

De la redacción del nuevo artículo 78 relativo a criterios orientadores de la gestión del uso público se desprende claramente la prioridad de la conservación frente al uso público. El PORN traslada al Plan de Uso Público (PUP), que debe redactar el Órgano Gestor, las condiciones concretas en que las actividades de uso público en el ENP pueden llevarse a cabo, pero anteponiendo siempre la conservación de los elementos objeto de conservación en el espacio. Esta disposición, por tanto, da respuesta suficiente a los compromisos de conservación que señala Gaden.

No obstante, con el objeto de complementar estas regulaciones relativas al uso público, y atendiendo a la creciente demanda de los ENP como ámbitos para el desarrollo del turismo de naturaleza, con las implicaciones que de ello pueden derivarse, se reformula el epígrafe 6 en relación con los estándares de uso público de las entidades internacionales señaladas por el alegante y por parte de la Federación EUROPARC.

E.- Gobernanza. Gestión del ENP

Gaden solicita la creación de un comité consultivo externo como instrumento de participación externa, con funciones de asesoría al Órgano gestor y al Patronato sobre propuestas de estudios, trabajos y acciones de gestión. Estaría seleccionado por el Patronato a propuesta del Órgano gestor y estaría formado por personas externas cualificadas.

EM -Araba solicita reformular el criterio orientador sobre la implicación de la población local en la gestión del ENP, al considerar que se debe integrar a la población en todo tipo de actividades, también desde una perspectiva social y no solo en actividades económicas.

En relación con la solicitud de crear un Comité consultivo externo, la creación de un órgano de este tipo es potestad del Órgano Gestor y en cualquier caso el Patronato puede requerir la participación de especialistas siempre que lo considere necesario, por lo que no se considera necesario incorporar en el PORN lo solicitado.

En lo relativo a la necesidad de implicar a la población en la gestión del ENP, también desde una perspectiva social, se considera que la integración de la población del entorno en las actividades económicas ligadas a los servicios que dicho espacio pueda ofrecer, es una cuestión básica para un desarrollo armónico de las políticas de conservación que se pretenden, siendo este un aspecto clave, precisamente, desde una perspectiva social. No obstante esto, se puede complementar el nuevo artículo 79.4, atendiendo a la propuesta de EM -Araba.

8.6. Evaluación ambiental

Gaden y EM-Araba solicitan que se incorporen a los procesos de evaluación de impacto ambiental las actividades relacionadas con competiciones deportivas organizadas, siguiendo las prescripciones de Europarc, así como las relacionadas con el turismo comercial organizado basado en la observación de especies silvestres de fauna y flora.

El nuevo artículo 15 ya establece las condiciones en que pueden desarrollarse los eventos deportivos organizados. Se reconoce la creciente demanda de este tipo de actividades en los ENP y la necesidad de regularlas a fin de evitar efectos negativos sobre los elementos del patrimonio natural y que motivaron la designación del espacio Izki como ENP. Sin embargo, desde esta perspectiva tiene sentido la solicitud de Gaden de que estas actividades deban ser tenidas en cuenta en el apartado 3.2.g del nuevo artículo 82, en relación al estudio detallado de las afecciones que generan este tipo de actividades para que, en su caso, se concluya sobre su sometimiento a una adecuada evaluación.

Gaden solicita «el cambio del texto en el epígrafe 5.1.f., para que recoja una protección más genérica y jurídicamente bien argumentada: «En general, cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario, nacional y regional, objeto de conservación en el espacio y/o incluidos en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas, y para cuya conservación Izki es un ENP clave».

No se considera necesaria la mención al Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas porque el listado de especies que figura en el *Apartado 3.2.2 y 3.2.3 del Anejo I Memoria* es un listado abierto que recoge todas las especies que se han identificado en el ENP, asociadas a los hábitats para los cuales el ENP se considera un espacio clave, lo cual añade precisión a la hora de determinar la significación de un potencial impacto, huyendo de generalizaciones que no aportan valor a la herramienta de la adecuada evaluación, que debe orientarse a la detección y corrección de aquellas actuaciones que pueden afectar de manera apreciable al lugar.

8.7. Plan de Seguimiento

EM-Araba muestra su disconformidad sobre algunos aspectos del Plan de Seguimiento del PORN, señalando la necesidad de uniformizar una serie de indicadores comunes a todos los ENP del País Vasco. Además solicitan que estos indicadores se fijen con posterioridad mediante un proceso de participación ciudadana, donde se determinen los indicadores comunes a todos los ENP, los particulares de cada espacio y se incluyan también indicadores socioeconómicos y de gestión, no solo ecológicos.

El Capítulo 6. *Plan de seguimiento*, del PORN incluye dos grupos de indicadores: por un lado, los dirigidos a la evaluación periódica de la aplicación del PORN, y, por otro lado, los dirigidos a la evaluación periódica del estado de conservación de los elementos objeto de protección.

En cuanto a la solicitud de inclusión de indicadores socioeconómicos y de gestión, señalar que ya se incluyen este tipo de indicadores de seguimiento. Algunos ejemplos son los siguientes: Plan de uso público de Izki; Plan de incendios Forestales; Plan de Ordenación de los Recursos

Cinegéticos para su adaptación al PORN; número de Planes Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes adaptados al PORN; número y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional; número de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP; número de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP; número y cuantía de contratos de custodia del territorio; número y cuantía de contratos agroambientales y silvoambientales; número de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración del ENP, etc.

Respecto a los nuevos indicadores que propone EM -Araba, hay que reseñar que el objeto prioritario de este documento es conservar, en un estado de conservación favorable, los hábitats y especies de interés comunitario y regional, por lo que los indicadores de seguimiento del apartado señalado responden a este objetivo concreto.

Por último cabe señalar que el proceso de selección de indicadores responde a los objetivos y al conjunto de disposiciones del PORN, para cuya elaboración se ha contado con los antecedentes ya citados en otros epígrafes de este informe, tras un proceso de participación cuyos principales hitos se recogen en el punto 1 de este informe.

EM -Araba, en relación con el criterio orientador 6 del Artículo 56, consulta la razón por la que sólo se aplica en las zonas de restauración ecológica.

Y solicita que se modifique la redacción del criterio orientador de la siguiente manera: «Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de Organismos Públicos con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección, para lo cual se destinará el 5% del presupuesto anual del ENP». Piden también que se incluya un indicador de gestión más: nº de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración en el ENP».

El PORN en tramitación concibe la compra de terrenos por parte de la administración como parte de una estrategia de gestión útil en casos particulares, cuando se den criterios de oportunidad o cuando así lo aconseje la protección de determinados enclaves de interés relevante para la conservación y especialmente frágiles o amenazados. Pero la compra de terrenos *per se* no debe considerarse como una herramienta de gestión de carácter sistemático, existiendo otras fórmulas que pueden cumplir perfectamente con la función que se pretende (incentivos financieros, sociales y éticos, acuerdos voluntarios, custodia del territorio, etc.), y que en la medida en que pueden implicar a los propietarios de los terrenos y a la sociedad civil en la conservación del patrimonio natural, deben promoverse e incentivarse.

Además, se entiende que la decisión sobre la compra de determinados terrenos forma parte de la gestión del ENP, y, por tanto, compete al Órgano Gestor valorar las oportunidades de compra, las posibilidades financieras y su posible priorización en relación con otra serie de medidas que, en cualquier caso, deberán ser contempladas en el PRUG, documento a elaborar por las administraciones forales gestoras del ENP.

En cualquier caso, el artículo 79, sobre Gobernanza ya recoge criterios orientadores en la línea señalada por los alegantes.

Así mismo, en el caso particular de Izki, se priorizan las zonas de restauración ecológica por tratarse de aquellas en las que actualmente se han detectado los principales impactos, siendo el objetivo principal de este criterio orientador, la restauración de los valores de conservación anteriormente existentes en esta zona.

Por último, se incorpora en el artículo 83, el indicador propuesto, *nº de hectáreas de terreno particular adquirido por la administración del ENP*.